

CIRCULAR

del

Colegio Oficial
de Veterinarios
de la Provincia
de Barcelona

Avenida de la República Argentina, 25
Teléfono 37 08 15

Año XI - N.º 116

Febrero 1954

Laboratorios «OPOTHREMA»

Sueros y Vacunas para Veterinaria

Balmes, 430 (Torre) - Tel. 276932

BARCELONA

LABORATORIOS OVEJERO, S. A.

Delegación para Barcelona y Gerona

ADELA CENTRICH

**VACUNA CONTRA LA PESTE PORCINA AL CRISTAL VIOLETA A 1'50 C. C.
SUEROS, VACUNAS Y ESPECIALIDADES**

BIOSCAN

Contra:

EL MOQUILLO DEL PERRO

BRONQUITIS

TRAQUEOBRONQUITIS

CATARRO BRONQUIAL

PLEURONEUMONÍA, ETC.

Diputación, 365, 6.^o 1.^o (esq. Pl. Tetuán) - Tel. 269074 - BARCELONA

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Avenida de la República Argentina, 25 - Teléfono 37 08 15

Año XI - N.º 116

CIRCULAR

Febrero 1954

SECCIÓN TÉCNICA

Concepto de la enfermedad a través de los tiempos

Conferencia pronunciada por don Alfonso López del Valle, el dia 17 de noviembre de 1953, en el Seminario de Ciencias Veterinarias de Barcelona

Desde el pecado de nuestros primeros padres, fuimos condenados a ganar nuestro pan cotidiano con el sudor de la frente y a padecer enfermedad.

Enfermedad, ¿qué es enfermedad? El estado normal del organismo vivo es la salud. Con salud generalmente se nace y de ese modo generalmente se vive. El organismo no admite otra alternativa. El modo óptimo de vivir es la salud; la enfermedad es antinatural e incomprensible, y por lo tanto hay que combatir esta postura ilógica del organismo para que la vida siga su curso normal.

El pobre hombre primitivo buscaba en vano contestación a estos interrogantes: ¿Por qué causa su cuerpo, fuerte, vigoroso, se veía de pronto atacado por una fuerza invisible que hería su entraña y le hacía sucumbir? ¿Por qué el buen perro que le acompaña enferma y muere? ¿Por qué su rebaño queda diezmado por causas misteriosas? ¿Quién le trae estos males? ¿Por qué causa es tratado tan cruelmente? ¿De dónde proviene esa fuerza invisible que quebranta su salud y sus bienes?

Se hace imprescindible buscar una explicación a todas estas anomalías. Sin duda alguien debe clamar de ira contra él, y éste debe ser Alguien infinitamente poderoso.

El hombre cree alcanzar entonces la explicación de las tormentas que se desencadenan sobre la tierra, llenándole de estupor: es el mismo

que caprichosamente o debido a unos impenetrables designios, desencadená el mal sobre él y sobre sus animales, y a veces cuando su cólera se ve apaciguada por el sufragio de vidas o la destrucción de haciendas, envía las benéficas lluvias que hacen germinar generosamente la vida que palpita en las entrañas de la tierra, y también enciende los soles y las hogueras en el corazón de las montañas para demostrar que así como es la fuente del Bien y del Mal, puede repartir ambos, cómo, cuándo y a quién su Sabiduría infinita le plazca.

He aquí cómo el origen de la enfermedad ya indisolublemente ligado al sentimiento religioso.

Los dioses enviaban la enfermedad y sólo ellos pueden hacerla desaparecer; es ésta una fase que hallaréis incombustible en los umbrales de toda medicina.

Ignorante aún de sus posibilidades, desamparado, consumido por sus achaques y acorralado por la adversidad, comprende que su único camino, su única salvación, es levantar la vista e invocar con súplicas, con sacrificios al Dios misterioso, para que le redima de la esclavitud de la enfermedad, para que no le deje yacer allí víctima de sus justas iras. Siempre que la Naturaleza se desataba en terribles terremotos y los huracanes asolaban la tierra arrastrando consigo todo vestigio de vegetación, surgían los rezos, la plegaria, de la misma manera que acudían a El, cuando la enfermedad o los dolores agudos del cuerpo indicaban una próxima destrucción, muy lejos de desear, pues uno de los conceptos más grabados en el cerebro del hombre de todos los tiempos es el de la supervivencia.

Pero la plegaria que salía de los labios febres del doliente ;Dios mío, qué deseas de mí!, había de permanecer sin respuesta.

Es empresa imposible, revestir al Todopoderoso, al Invulnerable que permanece entre las sombras; es preciso humillarse, obtener su perdón, implorarle para que aleje de su carne aquel ardiente e implacable sufrimiento. Pero, ¿cómo llegar hasta El, cuando se desconoce su morada? ;Cómo le expresaría su arrepentimiento, su sumisión? ;Cómo alabarle y demostrarle que se sacrificaría? ;Cómo llegar hasta El? El entendimiento de aquellos hombres antiguos, primitivos, lo ignora. Durante años y años su corazón sentía la imperiosa necesidad de encontrar el resquicio, el medio de llegar o de hacerle llegar sus mensajes.

Dios no se descubre, no desciende hasta el hombre, y así él, pobre hombre desvalido, acude a otro hombre más sabio, con más experiencia, con una inteligencia más clara que la suya: ha nacido el *mediador*. Este hombre conoce ritos y fórmulas que serán capaces de desenojar las tenebrosas potencias y aplacar su cólera. Y este mediador no es otro que el sacerdote primitivo, a cuyo conjuro se ahuyentan los dolo-

res de los hombres y de las bestias, primer médico de la primitiva humanidad.

La lucha por la salud, por lo tanto, constituye en el principio de la humanidad, no la lucha contra una determinada enfermedad sino la lucha contra las fuerzas ocultas o la pugna con Dios. El médico no es un científico sino un teólogo; es rito, culto o magia, la ciencia entonces no cuenta para nada. No hay enfermos; solamente existe una reacción del Ser, contra la prueba enviada por su Creador. A la dolencia se opone, no un tratamiento científico, sino un acto religioso. Se hace caso omiso de la enfermedad para concentrar todo el interés en cómo hallar la fórmula de desembarazar al ser doliente de los espíritus malignos que se han apoderado de él. Y entonces tratan de congraciarse con el Todopoderoso a fuerza de sacrificios y de ceremonias laudatorias, con homenajes y presentes. Sólo por medios suprasensibles los males han de ceder, sólo terminarán de la misma misteriosa forma con que aparecen.

Ellos saben que existe estado normal o saludable del individuo y estado anormal o insano; estos dos estados proceden de una sola causa; la salud y la enfermedad provienen de Dios. El las dará y las quitará. Y el único que podía interceder con su superior lenguaje por ellos al Creador cuando su cuerpo enfermaba, era el sacerdote. El sacerdote, paz y guardián de sus cuerpos y almas, de sus campos y de sus ganados.

En el mundo aún no hay línea divisoria. Fe y Ciencia están tan estrechamente unidas que forman un solo cuerpo; para aliviar el sufrimiento, para conjurar el mal hay que poner a contribución las potencias espirituales. Sin los ritos, conjuros y oraciones no hay lucha posible contra el mal.

Por eso, los sacerdotes primitivos adquieren un relieve enorme en las vidas de su doliente grey. Ellos, que conocen las misteriosas órbitas siderales, ellos que interpretan los sueños y que ahuyentan demonios ejercen el arte medicinal cuando los balbuceos de la ciencia aun tardaron muchas generaciones en producirse. El secreto de su poder antinatural, las fórmulas de que se valía para desentrañar los areanos de la vida y la muerte eran transmitidos por éstos a otros hombres capaces de tan alta misión de generación en generación. Aunque el sacerdote muchas veces aleccionado por la experiencia posea conocimientos positivos, nunca se aventurará a dar un consejo concreto; siempre atribuirá las curaciones a causas milagrosas, a hechos insólitos, a purificaciones habidas por la presencia de los dioses.

Sólo limpio de cuerpo y alma puede el enfermo estar en condiciones de recibir las salutíferas palabras.

Los peregrinos atraviesan espinosos caminos, andan leguas y más leguas hasta llegar al templo de *Epidauro*, pero el día antes se dedi-

can a la oración, sumergen su cuerpo en innumerables abluciones, y por último, sacrifican un animal, que suele ser un carnero, y duermen sobre su piel, y comunican al sacerdote los sueños, habidos durante la noche para que por él sean interpretados. Sólo entonces podrán tener cabida en el haz de elegidos, sobre el que se derramará bálsamo para sus males de cuerpo y alma, puesto que lo uno es causa ineludible de lo otro.

Hay que aproximarse a Dios, predisponerse a lo milagroso; como hemos dicho ya Medicina y Teología obran por el mismo conducto, provienen de la misma fuente misteriosa.

Luego, al correr del tiempo, se rompe esta unidad inicial, la ciencia curativa llega a despojarse de todo religioso aparato, el sacrificio, el culto y la plegaria llegan a considerarse como totalmente superfluos.

El que cura por medio de pócimas, ungüentos y toda suerte de prácticas antiguas, pero no del todo despojadas de virtudes científicas, se coloca al lado del sacerdote para reforzar su labor, y a no tardar frente a él. Y entonces se opera el cambio que amasado a fuerza de siglos trae la revolución siguiente: separa totalmente y de una manera irrevocable la dolencia de la esfera sobrenatural a la natural, y entonces pugna por corregir los desórdenes internos, mediante elementos curativos naturales: hierbas, jugos y substancias minerales.

Limitase el sacerdote al servicio divino renunciando a terapéuticas intromisiones; abandona el médico toda intervención espiritual, todo culto y magia. Ya están escindidos los caminos y cada uno toma el que le corresponde. Ya está rota la primitiva unidad; todos los elementos del arte curativo adquieren un sentimiento nuevo e inconfundible.

El fenómeno global de carácter psíquico en que se haya conceptuado la enfermedad se desglosa en numerosas enfermedades perfectamente clasificadas y definidas, con lo cual su naturaleza queda desligada hasta cierto punto de la espiritual del hombre.

La conclusión a la que se llega al separar lo espiritual de lo material, alcanza proporciones insospechadas, fijándose esta premisa: "La enfermedad no significará en lo sucesivo algo que afecte al ser, sino a uno de sus órganos".

Y asimismo esta metamorfosis efectuada a través de los tiempos sobre el concepto enfermedad, da lugar a la frase que pronunció Virchow en el Congreso de Berna: "No existe enfermedad en general, sino sólo enfermedades de los órganos y de las células". Y así se vió transformada paulatinamente la misión inicial del clínico, forzado a reducir el estudio de la dolencia como un todo, a la cuestión menos compleja de localizar cada una de sus manifestaciones y catalogarlas en un grupo sistemática y armoniosamente descrito de antemano; en una palabra, surgió el especialista.

Antes de llegar a últimas conclusiones especificaremos de una manera sucinta algunas teorías que hasta llegar al moderno concepto de la enfermedad, sostuvieron algunos autores dignos de tenerse en cuenta, aunque sólo sea como contrapeso y comparación de los diferentes puntos desde los cuales se enfocó tan interesante tema.

En la antigüedad y Edad Media, son profesadas las doctrinas espiritualistas, como el animismo que admite que los órganos del cuerpo están supeditados a un alma racional, y al vitalismo, que considera las actividades vitales supeditadas a un algo inmaterial, pero de inferior categoría que el alma inmortal.

Una orientación más científica modificó, en parte, este concepto, aunque no fué del todo desterrado; más o menos modificadas que en síntesis no son más que una supeditación del soma al psique, no son definitivas, ni en cuestión de salud y enfermedad pueden tener más peso que el de simples disquisiciones filosóficas. Tan sólo se puede admitir la supeditación unitaria de la Fisiología a la Psicología en ciertas enfermedades de origen nervioso, quedando en grupos aparte las que tienen como origen y principio un órgano lesionado, en cuyo caso, por el contrario, esta lesión puede influir sobre el espíritu y dar origen a trastornos psicológicos. No hay que negar, por ello, que, a su vez, trastornos de origen psicológico pueden producir enfermedades más o menos pasajeras. Ostwald dice: hay un nexo constantemente entre las manifestaciones más simples y las más complejas de la energía; es decir, entre las manifestaciones mecánicas y las manifestaciones nerviosas o psíquicas.

Estas teorías de supeditación, ciertas en algún caso, no pueden admitirse con carácter general, por encontrarnos con enfermos graves llenos de euforia y optimismo, mientras otros sin causa alguna clínica y a pesar de una completa integridad somática son presa de un complejo de enfermedades, sintiéndose realmente enfermos, lo cual prueba que esa supeditación de Ostwald no existe más que en ciertos casos. Por otra parte, enfermedades que causan trastornos espirituales graves llega un momento que obran sobre el espíritu del mismo modo que si fueran una vacuna, y sobreviene lo que en psicología se conoce por compensación moral; y aquella enfermedad que parecía iba a desembocar en la locura llega a originar en el enfermo la resignación y muchas veces a encontrar felicidad en su dolencia.

Por todo lo expuesto llegamos a la conclusión de que el ser vivo es un complejo de tejidos, humores, y un algo intangible más o menos supeditados a la totalidad orgánica. Este conjunto de órganos, humores y psique, deben funcionar conjunta y armónicamente en perfecto equilibrio; cuando este equilibrio se rompe es cuando sobreviene la enfermedad. Según Rossier, enfermedad es la alteración del sistema orgánico,

como consecuencia de un estado exterior que tiende a perturbar su equilibrio inestable, y cuya acción no es rápidamente contrabalanceada.

Según esto, para que se desarrolle la enfermedad es necesaria la acción de agentes extrínsecos, pero a su vez es necesaria una predisposición especial por parte del organismo para que el equilibrio aludido sea roto en determinadas causas patógenas.

Una vez roto el equilibrio orgánico localizamos exactamente el origen, la causa, y el lugar mediante una serie de elementos que la experiencia y la investigación han ido facilitándonos, y una vez llegada a la conclusión final, solamente queda el poner remedio adecuado para hacerla desaparecer.

Como vemos, todos estos conceptos y adelantos han ido sedimentándose lentamente a través de generaciones de hombres contemplativos, que partiendo de un empirismo puramente espiritual llegaron a plasmar los actuales límites puramente materiales, acorralando de tal forma a la enfermedad, que separándola totalmente del ser viviente y espiritual, la han localizado en el órgano o segmento de órgano integrante de una totalidad fisiológica. Así tenemos que a la absoluta espiritualidad de considerar la enfermedad como algo misterioso que sumía la totalidad del espíritu y el organismo en la dolencia, se opone el concepto actual de la enfermedad, localizada, perfectamente delimitada y ajena en absoluto a toda intervención espiritual.

En cuanto al clínico, formulado el justo diagnóstico y aplicado a la enfermedad su verdadero nombre, queda su misión virtualmente realizada, puesto que el tratamiento se reduce a las medidas que la terapéutica ha dictado para aquel caso concreto. Inhibida completamente la Religión y la Magia, y en posesión de una base científica, la Medicina moderna en lugar de partir de prejuicios individuales se basa en realidades objetivas. Tiempo ha que la Medicina dejó de extraer de su seno a los elegidos de Dios, las misteriosas fuerzas visionarias, las enigmáticas concordancias con las potencias universales de la Naturaleza. La predestinación se ha convertido en profesión, la magia en sistema, y el misterio curativo en Terapéutica y Organología. La curación ha dejado de ser un acontecimiento maravilloso. La experiencia suple a la espontaneidad, y el libro de texto al misterioso exorcismo curanderil.

La mirada penetrante del clínico idóneo que descubre todos los síntomas inspirándole un acertado diagnóstico, también va haciéndose superflua en la medicina actual, pues el microscopio, mediante una técnica adecuada y exacta, descubre el germen causante del trastorno; el instrumento registrador le da la medida de las pulsaciones, y la radiografía le ahorra la imagen intuitiva. Cada día el Laboratorio arrebata más y más su diagnóstico al clínico, y en la actualidad la intuición

va perdiendo terreno y hasta casi podemos decir ha desaparecido por completo. Y en cuanto al tratamiento de la enfermedad, la fábrica de productos farmacéuticos y el laboratorio dispuestos a preparar aquel remedio perfectamente dosificado y preparado para cada caso, contrariamente a aquel lejano doctor, que mezclaba, preparaba y dosificaba con sus propias manos.

La omnipotencia de la técnica que en medicina se ha manifestado más tarde que en todas las demás ramas de la ciencia, pero que trata de afianzarse de una manera absoluta, limita el proceso curativo a un esquema admirablemente caracterizado y preciso.

Gradualmente la enfermedad a través de los siglos, intromisión un día del mundo sobrenatural en el mundo de las realidades, se convierte precisamente en lo contrario que fué en los albores de la especie humana, esto es, en un "caso" habitual de preconcebida duración y curso mecanizado en un ejemplo racionalmente ponderable.

No obstante, a medida que la ciencia ha ido avanzando y perfeccionándose, oponiéndose a la máxima espiritualidad de antaño, surge el absoluto materialismo de hoy, el enfermo desaparece como individuo y esta vorágine arrastra también al médico. El hombre queda convertido en una máquina de piezas perfectamente conocidas y hasta reemplazables, y el médico por añadidura en una especie de operario *standard* que tan sólo sabe recambiar una biela o remachar un determinado tornillo.

El hombre se rebela a tan triste destino, a ser tan sólo un número más entre una masa; es portador de algo eterno e invalorable y exige que le sea reconocido. Paralelamente a la creación de hospitales y a la organización de grandes luchas sanitarias nace una nueva ciencia, la Medicina del Alma; capitaneada por Freud, y a ella se aferra el hombre con verdadera desesperación.

El cataclismo ha sido grande; a partir de Pasteur ha corrido la medicina de un modo vertiginoso, y ya en la cima de la era, en plena época de Flemming el médico recapacita y trata de crear una época neo-hipocrática que le salve del anonimato y que le humanice sin despreciar por ello los valiosos conocimientos adquiridos en esta época de transición revolucionaria.

A pesar de todo, la lucha contra la enfermedad de una manera global despreciando al individuo sigue interesando, es necesario prevenir antes que curar; es necesario primero, evitar el mal; es necesario cortar el camino al germen antes que éste llegue a minar el organismo, y ahí entra de lleno la anónima pero extraordinaria misión del veterinario que desde sus humildes laboratorios rurales, día tras día, lucha oponiéndose a que la enfermedad llegue al hombre, y no interesándose el animal como individuo, lucha también de un modo óptimo

contra la epizootia que destruyendo un grupo más o menos numeroso de animales mina la economía de una nación.

El concepto de enfermedad, no sólo actual, sino total, ha sido siempre y lo sigue siendo mucho más avanzado en el concepto veterinario, que en el médico. Y ha sido siempre más avanzado porque el valor moral del animal es nulo y no se cuenta con su personalidad, que no existe. Por eso, el concepto de la enfermedad, como mal que afecta a la masa, está totalmente asimilado en veterinaria y no lo está todavía, aunque se va abriendo camino, pese a la oposición del hombre como individuo, en medicina humana. Pero ese día va llegando y no tardará mucho en que se generalice totalmente, y aquel día, el enfermo *hombre* no importará como *hombre*, sino como posible vector de la enfermedad a la sociedad. Las luchas antituberculosa, contra la lepra, etc., se basan ya en estos conceptos.

* * *

Abierta la discusión, el señor Torrent Molleví hace notar, que en la antigüedad, el sacerdote era, además de médico, juez y veterinario, que el concepto de sacerdote aislado en aquellos tiempos no debía existir. El señor López del Valle dice que efectivamente, así debió ser, y aun existen en la zona marroquí esos sacerdotes curanderos, basados en lo espiritual y en lo empírico, pero sobre todo en lo espiritual. Y que el tránsito de lo espiritual puro a lo científico primario, se abre paso, cuando la magia se antepone al teísmo.

El señor Vilaró hace resaltar lo que el señor López del Valle expone al referirse a los veterinarios como vanguardia real de la medicina preventiva, y que esta misión es de una gran importancia, mucho mayor que la que el "vulgo" admite, al colocar al veterinario en cierto plano de inferioridad con relación al médico, cuando de sanidad estricta se trata. Y en realidad, es que ese "vulgo" no ve más que lo inmediato de los procesos, desconociendo lo mediato, lo más importante, como ya glosó en el artículo que un gran filósofo catalán, don Francisco Pujols expresó en un artículo publicado en el año 1934 en la sección *Perspectivas* de "Las Noticias" y que quisiera leer, por los acertados términos en que se expresa.

Escribió el señor Pujols: "La única distinción que existe entre la medicina y la veterinaria es la de que la primera se dedica exclusivamente a la especie humana y la veterinaria a las especies animales. Aunque un mutuo pudor les impide salirse de su sector, científicamente no existe entre ellas diferencia alguna. Ante la ciencia como ante la salud, son las mismas, pero la circunstancia especial de dedicarse a nosotros o a los seres vivientes que nos sirven de esclavos o de víctima culinarias, sacrificadas en la mesa del altar del Alimento, ha dado en el orden humano una cierta aureola de superioridad al médico res-

pecto del veterinario que no hay que decir que es evidentemente injustificada.

"Pero por evidente que sea esta injusticia, nadie ni nada era capaz de restablecer el principio de justicia violado. Pasaba el tiempo y, a pesar de establecerse nuevos y maravillosos procedimientos terapéuticos médicos y veterinarios, porque las dos avanzaban a la vez, ya que científicamente la veterinaria nunca ha quedado rezagada, demostrando que a pesar del concepto injusto en que se le tenía, no cedía ni un palmo en el terreno firme y neutral de la ciencia, la veterinaria seguía figurando en segundo lugar, rodeada de animales entre establos y corrales, mientras el médico, sentado a la cabecera de la cama del enfermo, aparecía más dignificado.

"Pero he aquí que el restablecimiento de la justicia apareció súbitamente con el avance científico. Pasteur, el gran Pasteur, que fué más veterinario que médico, y casi podríamos decir que inicialmente fué veterinario de vegetales, y más que de vegetales de sus productos, cosa que ya es el último grado de la medicina, aboliendo con la fuerza del genio toda diferencia médica entre hombres, animales y vegetales y sus productos, tratándoles a todos por igual y dedicándoles el mismo resplandor de inteligencia, sin distinción de categorías, encontró sin ánimo alguno de venganza los medios que han hecho que el veterinario pasase a equipararse con el médico, en el sentido que siendo el destinado a prevenir las enfermedades, superaría al médico que hasta ahora no ha tenido más misión que la de curarlas.

"Con los sistemas preventivos que por su naturaleza dentro de la higiene han ido a parar a manos de los veterinarios encargados de la profilaxis, los veterinarios han enseñado a los médicos el camino que tienen que seguir si quieren conservar la injusta superioridad que mantenían.

"Cuantas más enfermedades prevenga la profilaxis en manos de la veterinaria menos campos de operación tendrá la medicina. Si en términos absolutos la veterinaria previniese toda clase de enfermedades, como es su misión y su deseo, la carrera de médico acabaría por ser inútil. Cuando Pasteur, el gran Pasteur, derribó el lema de la ignorancia que decía: "No hay enfermedades, sino enfermos", con el lema triunfal de que las enfermedades tienen una causa general, entregó el secreto de la medicina a los veterinarios. Desde que la ciencia sabe que no existen enfermos, sino enfermedades, y que éstas pueden ser evitadas en serie, con laboratorios *ad hoc*, los médicos se dedican a usar los procedimientos profilácticos, a pesar de que son contrarios a sus intereses de clase. Vacunar contra el tifus, por ejemplo, es para un médico una sola visita. En cambio, curar el tifus, un magnífico caso de tifus, que él sabía que si la Naturaleza no lo cura es incurable, o.

lo que es peor, ignorándolo, eran tres o cuatro meses de visitas, donde podía lucir sus inspiraciones de luchador y de árbitro entre la vida y la muerte, ante el paciente y la familia, que esperaban de él los milagros que sólo el genio de Pasteur, el gran Pasteur, encontraba en sus estudios eminentes. El médico quería curar con la elocuencia de su palabra resonante de etimologías lo que la veterinaria previene en silencio. Si la curación médica era la palabra, la prevención veterinaria es el silencio.

"Pasteur, el gran Pasteur, al descubrir los agentes patógenos, causa de las enfermedades infecciosas, que dominaban a la humanidad y a toda la macrobia, parapetados en su traidora microbia, no sólo creó la medicina científica, sino que la quitó de manos de los que esperaban que la enfermedad se presentase para actuar, para ponerla en manos de los que hacen o pueden hacer que la enfermedad no se presente. Poco podían imaginarse los médicos de antes de Pasteur, del gran Pasteur, aquellos que desdefiaban sus colegas que vivían entre rebaños como los pastores o entre establos y caballos como los carreteros, que vendría un tiempo en que dependerían de los veterinarios, hoy ya especializados en la vigilancia de la alimentación, como centinelas avanzados, privando la entrada de los primeros agentes de las enfermedades que fueron un tiempo el campo de experimentos de los médicos. Emulos de "Los Previsores del Porvenir", fundada por nuestro distinguido amigo el señor Pérez Fernández, los veterinarios son los verdaderos economistas de la salud, derrochada por la prodigalidad de los enfermos ante la ciencia, muchas veces impotente, de los médicos".

El señor López del Valle agradece la colaboración del señor Vilaró a su disertación, que manifiesta desconocer, dado que la fecha que se publicó, él no era aún veterinario y tal artículo no ha tenido posterior difusión.

El señor Sanz Royo, felicita muy especialmente al señor López del Valle y a las acertadas intervenciones anteriores. Resalta que además del trabajo que toda conferencia supone, ésta mueve al veterinario a meditación, de la que pueden sacarse felices conclusiones. El veterinario debe tomar su verdadero camino, dejando a un lado los intereses particulares y anteponiendo los deberes sociales que su profesión le impone; y ese camino, como realizador en su más alta escala de la medicina preventiva, ha de seguirlo con verdadero espíritu de sacerdocio, no siempre reconocido. El médico, que surgió después de esa época en que el hombre pensaba demasiado en las cosas que le rodeaban sin llegar a comprenderlas, y por eso recurrió a los sacerdotes para que se las esclarecieran; el médico, como tal, con un bagaje científico realista, que surgió realmente en la época de Pasteur, del gran Pasteur, como muy bien dice Francisco Pujols, por esa actuación inmediata y sub-

jetiva que ha venido teniendo, se pudo hacer gran amigo de los grandes y emperadores, contar con su protección, y no sólo esto, llegar a ser en muchos casos su hombre de confianza (al ser en cierto modo dependiente de él la vida), y muchas veces ha llegado a ser verdadero rey y emperador desde la cabecera de su enfermo; el médico así ha logrado fácilmente escalar el grado de consideración social y privilegios de que goza. Y no fué él, sino el veterinario, quien primero tropezó con el sacerdote, porque el médico —aunque tenga ese mayor auge social— lo cierto es que siempre ha ido detrás del veterinario, y esto le ha favorecido al no tener que romper con los viejos moldes existentes de la tradición. El veterinario fué quien se opuso al sacerdote en primer término, al querer saber lo que sucedía en el ser vivo cuando dejaba de serlo, al querer saber por qué moría, al querer experimentar sobre él y observar haciendo las primeras autopsias, porque las primeras autopsias se hicieron en animales; posteriormente y al sacarse de esta experiencia deducciones importantes, es cuando la resistencia a vencer para poder tocar el cuerpo humano, se venció, ante la evidencia de su importancia, y lo intocable hasta entonces, el cuerpo del hombre, empezó a ser campo de estudio, que, con todo, aun hoy lo es más restringido que el cuerpo del animal.

El orden evolutivo de las cosas, hoy, ha avanzado mucho, y en medicina el médico de cabecera, el que curaba y era amigo además, ha ido desapareciendo, no ciertamente por un espíritu altruista, sino porque el enfermo cada día es más escaso, y por razones de la explotación de la enfermedad se le encamina a la clínica o al especialista, o porque el médico de cabecera es estatal y no cobra, no vive del enfermo. El veterinario, que ha olvidado un poco los principios pasteurianos y ha perdido campo en favor del médico, ha de volver por sus fueros y restituir ese campo perdido, porque en ello le va el cumplir una importante misión social y su misma pervivencia. El veterinario, al evitar las enfermedades es el mayor antibiótico del médico, y en esta misión hemos de afianzarnos para llegar a constituir un firme parapeto contra la enfermedad. Actualmente tal misión no se verá entorpecida, sino bien vista, por el médico, que en el mundo socializado que avanza, ve así que se le evita un mayor trabajo, trabajo que estando a sueldo, no le reporta beneficio. Por eso este papel nuestro hemos de afianzarlo, porque a la sociedad, al hombre, no le importa la enfermedad de un semejante, sino evitar la infección a expensas de tal semejante o de los alimentos que consume, y eso es lo que evita la medicina de vanguardia que el veterinario realiza. El hecho de impedir que un producto insano, que transmite una infección, llegue a realizarlo, es mayor que el que realice un equipo médico luchando por curar a los infectados. Las enfermedades que a la sociedad le interesa evitar son esas

que llegan con el alimento y las infecciosas; y si se ahonda en cada caso particular, veremos que en un concepto amplio de la enfermedad, la lucha preventiva ese amplio campo de acción, es siempre preponderantemente, veterinario.

Resaltó el señor Sanz Royo, finalmente, la meritísima disertación del señor López del Valle por las meditaciones que ha sugerido y que sin duda sugerirá cuando se piense un poco en ello.

INFORMACIÓN OFICIAL

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.

Dictada la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho con la finalidad primordial de coordinar los intereses agrícolas y ganaderos, evitando las perturbaciones que el régimen de explotación agrícola parcelaria producía en orden al aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, resulta manifiesta la necesidad de desarrollar los preceptos de esta disposición, dados los términos extremadamente concisos de su redacción, estableciendo a tal efecto las oportunas normas reglamentarias que, de acuerdo con los principios fundamentales de esa Ley, vengan a recoger los frutos de la experiencia obtenida en esta materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, dispongo:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el adjunto Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, que desarrollan los preceptos contenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

REGLAMENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO PRIMERO. Los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por

las normas consuetudinarias basadas en características comarcas que serán recogidas en las Ordenanzas del término municipal.

ART. 2.º Los Cabildos Sindicales, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Reglamentación, se regirán, en lo que al aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras se refiere, por lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes al término municipal, que hayan sido legalmente aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

ART. 3.º En las Ordenanzas deberán consignarse:

1.º Número, denominación, extensión y delimitación del polígono o polígonos en que quede dividido el término, con indicación de sus enclavados.

2.º Delimitación del polígono de la dula, régimen de administración de la misma, con expresión de sus atajos, obligaciones, infracciones y sanciones.

3.º Epocas y duración de los aprovechamientos.

4.º Expresión de los abrevaderos y albergues existentes, e indicación de las servidumbres de paso.

5.º Indicación de si existe en el término alguna Mancomunidad de pastos, y mención de su alcance y contenido.

6.º Número de hectáreas del término municipal, con expresión de:

a) Fincas excluidas o segregadas, nombre del propietario, extensión, cultivo y reses que admite.

b) Número de hectáreas de olivar, de viñedo, de huertas y regadíos y de praderas permanentes.

c) Número de hectáreas de las fincas o parcelas totalmente cercadas.

d) Extensión de los terrenos de montes catalogados de utilidad pública, y

e) Número de hectáreas de pastos de que consta el término.

De forma que sumados los diferentes conceptos señalados a la extensión en hectáreas del casco urbano, caminos y vías pecuarias, den como resultado la extensión total del término.

7.º Número de hectáreas que precisa una res mayor y menor durante el año herbario para su sustento, en cada uno de los polígonos, sin contar la cría.

8.º Número de cabezas que constituyen el rebaño tipo en la comarca.

Podrán consignarse, además, en las Ordenanzas cuanto se estime conveniente para la mejora y fomento de la ganadería y las costumbres locales tradicionales.

ART. 4.º Las Ordenanzas, legalmente aprobadas, regirán por tiempo indefinido. En el caso de que la experiencia demostrase que debían sufrir alteraciones, se solicitará de la Junta Provincial de Fomento

Pecuario su modificación, acompañando al efecto copia del acta de la sesión celebrada por el Cabildo Sindical en que se tome el acuerdo, expresando los motivos en que se basa tal petición. Estas modificaciones se someterán a la aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario con una antelación de tres meses, por lo menos, al de la fecha en que haya de tener lugar el comienzo de los aprovechamientos de pastos del término municipal. La revisión de las Ordenanzas procederá, en todo caso, siempre que lo soliciten del Cabildo un setenta y cinco por ciento de los ganaderos o de los agricultores de la localidad.

Por el mero transcurso de dos meses, contados a partir de la fecha en que tuviere entrada en la Junta Provincial la solicitud de modificación, sin que por dicho Organismo se hubiere dictado resolución alguna en relación con la misma, se entenderá aprobada dicha modificación, por aplicación del principio del silencio administrativo.

ART. 5.^o Una vez redactadas las Ordenanzas por los Cabildos Sindicales, se les dará la oportuna publicidad mediante edictos, que serán colocados en los sitios de costumbre, y se hará constar que las Ordenanzas se encuentran de manifiesto, durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y Hermandad respectiva, para que los vecinos y ganaderos del término municipal puedan examinarlas y alegar lo que estimen conveniente, en relación con las mismas. Transcurrido el plazo aludido, el Cabildo Sindical remitirá las Ordenanzas, con las reclamaciones que se hubieran presentado, a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, para su aprobación definitiva, si procede. Una copia de las mismas, después de aprobadas, se remitirá a la Dirección General de Ganadería.

ART. 6.^o Cuando existan normas consuetudinarias y costumbres tradicionales, basadas en características comarcales respecto al aprovechamiento de pastos, en algún término municipal que impliquen importantes particularidades con relación a las normas de este Reglamento, se podrán recoger en las Ordenanzas, instruyéndose el oportuno expediente, que será informado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, la que remitirá la Ordenanza respectiva a la Dirección General de Ganadería, para su aprobación.

Dicho expediente deberá informarse preceptivamente por la Junta Provincial de Fomento Pecuario en el plazo de un mes, remitiéndolo a la Dirección General de Ganadería, para su resolución.

ART. 7.^o Aquellos pueblos o comarcas que por características especiales de la clase de cultivo, carencia o poca importancia de los pastos de aprovechamiento común, en relación con el peculiar aprovechamiento agrícola o forestal, sea aconsejable excluirlas de la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, podrá acordarse tal exclusión por la Dirección General de Ganadería, previo el oportuno expediente.

ART. 8.^o La exclusión de un pueblo o comarca podrá ser solicitada por las Corporaciones municipales o por las Hermandades Sindicales. En el expediente que se tramite a tal efecto será preceptivo el informe de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, Jefaturas Agro-nómicas, Jefaturas de Distritos Forestales, Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería y Cámara Oficial Sindical Agraria.

ART. 9.^o En los expedientes de repoblación forestal de terrenos de pastos, será preceptivo el informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

CAPÍTULO II

Mancomunidades de pastos

ART. 10. Las Mancomunidades de Pastos entre varios pueblos o Entidades municipales, se considerarán subsistentes en la forma en que se hallaren establecidas.

ART. 11. Las cuestiones que se susciten sobre la existencia, modificación o extinción de servidumbre de pastos o Mancomunidades, serán de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria.

La Administración se limitará a mantener el estado de hecho en que hayan venido realizándose los aprovechamientos de pastos en los supuestos del párrafo anterior, sin perjuicio de reservar, en todo caso, a los interesados, las acciones que pudieran asistirles y que podrán ejercitarse ante los Tribunales de Justicia.

ART. 12. Los aprovechamientos de pastos en los terrenos que integran una Mancomunidad entre dos o más pueblos se harán de acuerdo con las normas forales o consuetudinarias que vengan observándose.

ART. 13. La administración de los pastos de las Mancomunidades estará a cargo de los Cabildos Sindicales de las Entidades o pueblos interesados.

La Junta Provincial de Fomento Pecuario, cuando lo considere necesario, podrá constituir la Junta de Mancomunidad, que quedará formada por un miembro de cada uno de los Cabildos Sindicales que integran la Mancomunidad de Pastos, y por el Inspector Municipal Veterinario del pueblo que se señale como residencia de la Junta. Se establecerá una rotación anual en la presidencia de la misma, que recaerá sucesivamente sobre todos y cada uno de los representantes de los Cabildos de los pueblos que forman la Mancomunidad. Esta Junta de Mancomunidad se atendrá, para su funcionamiento, a los preceptos de este Reglamento.

TITULO II

De los aprovechamientos de pastos sujetos a ordenación

CAPÍTULO PRIMERO

Polígonos y aprovechamientos de pastos

ART. 14. Los Cabildos Sindicales de las Hermandades Locales delimitarán los polígonos de aprovechamiento de pastos, que se deban considerar existentes en el término municipal durante el correspondiente período ganadero.

En esta delimitación se procurará que los polígonos estén separados por accidentes naturales del terreno, vías permanentes, como carreteras o caminos, y en todo caso, cuando otra cosa no fuere posible, se procederá al amojonamiento en debida forma.

ART. 15. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellas regiones, provincias, comarcas o pueblos donde tradicionalmente se viene efectuando el disfrute de los aprovechamientos de pastos sin previa delimitación de cuartos o polígonos, o en que la delimitación de los mismos se haga por temporada, se propondrá a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, por el Cabildo Sindical respectivo, la subsistencia de tal régimen colectivo sin delimitación de polígonos, salvo en la época en que, por costumbre, la misma opere.

Las Juntas Provinciales, justificada que sea la existencia de tal régimen colectivo, darán la necesaria aprobación para su subsistencia.

ART. 16. En cualquier término municipal en que fuese necesario, por encontrarse el ganado atacado de una enfermedad contagiosa, sospechosa o de reciente introducción en el término, el Cabildo Sindical vendrá obligado a poner a disposición del Alcalde respectivo los terrenos necesarios para alimentación del ganado y estancia del mismo, a fin de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias.

ART. 17. Cada uno de los polígonos a que se refiere el artículo 14 deberá tener una extensión suficiente, si ello fuere posible, para sostener durante el plazo del aprovechamiento un rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayoral y un ayudante, no debiendo exceder desproporcionadamente de este número.

El número de reses que han de componer un rebaño-base, será fijado por la Junta provincial para cada zona ganadera de la provincia.

ART. 18. Los polígonos así determinados tendrán acceso propio a abrevadero o cauce de agua, constituyéndose, en su caso, las servidumbres de paso que fuesen precisas, indemnizando la superficie necesaria al paso normal.

ART. 19. Los terrenos comunales, dehesas boyales y de propios, no catalogados como de utilidad pública, serán considerados al efecto de esta Reglamentación como de propiedad particular, incluyéndose, por tanto, como los de los demás propietarios de la localidad, en el polígono o polígonos respectivos, sin perjuicio, en todo caso, del aprovechamiento gratuito de los bienes comunales que tengan este carácter con arreglo a las costumbres de la localidad.

ART. 20. Los cultivadores que labren sus tierras antes de que transcurran diez días de haber levantado la cosecha, no percibirán cantidad alguna por el aprovechamiento de pastos de la superficie roturada. Si la labor se hace antes de los treinta días siguientes percibirán los propietarios los dos tercios de la valoración total del aprovechamiento del predio labrado.

ART. 21. Queda prohibida la quema de rastrojeras, salvo autorización expresa de la Jefatura Agronómica Provincial. Si conviniere hacerlo, los cultivadores vienen obligados a ponerlo en conocimiento del Cabildo Sindical a quien harán entrega de la mencionada autorización antes de proceder a la quema del rastrojo, y serán responsables de los daños y perjuicios que se le irroguen al ganadero adjudicatario de los polígonos donde la quema tuviera lugar. Estos daños y perjuicios serán valorados por el Cabildo Sindical y se abonará su importe al adjudicatario del polígono afectado.

ART. 22. No se autorizará el paso del ganado en los rastrojos hasta que se haya levantado la mies, salvo en las fincas de diez o más hectáreas, en que podrán entrar cuando el cultivador haya transportado a la era la mies de la mitad de la parcela, siendo responsables de los daños los dueños de los ganados que los causaren; y, de no poderse comprobar, todos los que disfrutaren dichas parcelas, proporcionalmente al número de cabezas de ganado poseídas por cada uno.

ART. 23. El estiércol y el redileo quedan a favor del ganadero, pudiendo éste emplearlo en terrenos de su propiedad o cederlo por libre acuerdo a los propietarios que tengan fincas en los polígonos donde paste el ganado.

En caso de venta será preferido, en igualdad de condiciones, cualquiera de los cultivadores de las fincas donde paste su ganado.

Se entenderán cedidos al cultivador de la finca cuando los ganados entrasen en los apriscos, parideras o edificaciones construidas en las proximidades de las mismas, en aquellas comarcas en que de tiempo inmemorial existiere esta costumbre.

CAPÍTULO II

Dulas o piaras concejiles

ART. 24. Se entiende por dula o piara concejil la reunión de ganados de los vecinos, cabezas de familia, de un pueblo o término municipal para el aprovechamiento común de pastos.

ART. 25. En cada término municipal, el Cabildo Sindical de la Hermandad Local determinará cuál ha de ser el polígono o polígonos necesarios para el sostenimiento de rebaños o piaras concejiles, llamadas dulas, señalándose al efecto la cuota que deberán satisfacer sus beneficiarios por cabeza de las diversas especies animales que hayan de acogerse al régimen colectivo de la misma, por prorrato del valor de los pastos del cuarto o polígonos respectivos.

Podrán existir términos municipales en que la dula no se constituya, dando cuenta el Cabildo Sindical a la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva de los motivos que justifiquen tal medida, resolviendo la Junta Provincial de Fomento Pecuario si debe constituirse o no.

ART. 26. No podrán acogerse al régimen colectivo de dulas o piaras concejiles otros ganados que los poseídos por los vecinos del término municipal que sean cabezas de familia, y se evitará que al amparo de este régimen se mantengan explotaciones pecuarias que no sean las de aprovechamiento familiar; es decir, aquellas dedicadas a satisfacer las necesidades que la economía y el sustento familiar reclaman.

Por excepción, podrán ser admitidos en la dula los vecinos del término que sean abastecedores de carne de la localidad y que se hallen dados de alta en la Contribución industrial, siempre que las reses sean destinadas únicamente para el abastecimiento inmediato.

ART. 27. El fraccionamiento del número de reses en realidad poseídas, así como la venta o cesión simuladas a vecinos cabezas de familia para que introduzcan animales que no sean de su propiedad en la dula, se sancionarán con multa y prohibición de todo derecho al pastoreo en el término municipal durante uno o dos períodos ganaderos.

ART. 28. El número de cabezas de ganado que podrá tener cada beneficiario en la dula no podrá exceder de cuatro mayores o veinte menores.

ART. 29. La solicitud de incorporación de reses a la dula o piara concejil se presentará siempre con dos meses de antelación, por lo menos, a la época en que esté señalado el día para dar comienzo al año ganadero.

El Cabildo Sindical llevará una relación de los vecinos acogidos a la dula por nombre y apellidos, con expresión del número de cabezas poseídas por cada uno y especies de las mismas. Estos datos deberán

constar necesariamente en la cartilla ganadera, siendo sancionados los vecinos dulistas que falseen los datos de las cartillas con multas y pérdida del derecho de pastoreo en ese régimen.

La admisión de reses en la dula estará, en todo caso, condicionada a la capacidad del polígono o polígonos a ella asignados.

ART. 30. La administración de la dula, en lo que se refiere a la designación de pastores o guardas, formación de hatajos, pago de seguros sociales, prevención o individualización de daños, así como la representación de la misma en cuantas medidas se tomen en beneficio de los comunes intereses corresponderá a los beneficiarios, quienes, podrán asumir directamente su ejercicio o designar entre ellos los que hayan de representarles, o bien encomendar el ejercicio de tales facultades a los Cabildos Sindicales de las Hermandades.

ART. 31. En los términos municipales en que sea aconsejable, por la existencia de distintas clases de ganado, se podrán constituir dulas o hatajos para cada una de las diferentes especies, pudiendo también disponer que las dulas se formen exclusivamente por hembras y machos castrados, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Paradas.

El Inspector Municipal Veterinario inspeccionará periódicamente el rebaño dulero, informando al Cabildo sobre el estado sanitario del mismo.

ART. 32. En el caso de que sobren pastos en el polígono de la dula tendrán derecho preferente para su adjudicación los cultivadores que quisieran hacerse ganaderos por primera vez, y después los ganaderos cultivadores que no hayan completado el cupo de ganado, con derecho a pastos.

TITULO III

De los aprovechamientos de pastos no sujetos a ordenación

CAPÍTULO PRIMERO

Fincas excluidas de la ordenación de pastos

ART. 33. Quedarán excluidas del régimen de concentraciones parcelarias las fincas que reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

1.^o Aquellas cualquiera que sea su extensión y que bajo una misma linda permitan una explotación pecuaria independiente de sus aprovechamientos de pastos durante el año ganadero o pastoril, por ser susceptibles de alimentar un número de cabezas de ganado igual o mayor que el rebaño que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayoral y su ayudante.

Cuando una finca esté situada entre varios términos, se tendrá en cuenta su total extensión.

2.^o Los cerramientos, entendiéndose por tales las fincas totalmen-

te limitadas por obras de fábrica, empalizadas, plantas, alambradas, corrientes profundas y permanente de agua, accidentes topográficos u otros signos exteriores capaces de impedir el paso natural del ganado.

3.^a Las praderas permanentes cuya producción fundamental sea el pasto. Si no estuvieran cercadas y perturbarán notablemente el normal aprovechamiento del polígono en que estuvieren emplazadas, los ganaderos adjudicatarios de aquél podrán solicitar de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, a través del Cabildo, su inclusión en el régimen de concentraciones parcelarias.

4.^a Los olivares, viñedos y regadíos, cuando alguno o varios de estos cultivos sean predominantes, a cuyo efecto las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, previo informe de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, deberán determinar el número de plantas que por hectárea debe haber para que se considere que existe dicho predominio.

5.^a Las fincas o parcelas dedicadas a árboles frutales, cuando las Jefaturas Agronómicas aprecien que la entrada del ganado puede ocasionar notorios perjuicios.

6.^a Los montes catalogados como de utilidad pública.

7.^a Los terrenos arbolados, en período de repoblación forestal, si existiera declaración formal de prohibición del pastoreo, dictada por los organismos forestales.

ART. 34. La exclusión ocasionada por cualquiera de los motivos considerados en el artículo anterior, persistirá mientras dure la causa que la motiva.

ART. 35. Los enclavados existentes en fincas que hayan de ser excluidas, serán absorbidos por éstas, siempre que su extensión no exceda del 20 por 100 de la superficie total, previa indemnización, a la que servirá de base la tasación del polígono afectado.

ART. 36. Cuando exista discrepancia sobre la procedencia de la inclusión o exclusión de determinadas fincas en las concentraciones parcelarias, se incoará el oportuno expediente en forma legal, en el que serán oídos los particulares y Organismos interesados, así como los oficiales que sea crea conveniente, y resolverá la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva.

ART. 37. Los Cabildos Sindicales deberán dar cuenta a las Juntas Provinciales de las fincas de puro pasto, o pasto y labor, que por no estar intervenidas quedan sin ganado, o su cupo sea insuficiente para aprovechar los pastos que normalmente produzcan. En tal caso, se podrá exigir del propietario o arrendatario de las mismas que dedique los pastos sobrantes al sostentimiento del ganado existente en el término municipal, propiedad de ganaderos que no tengan adjudicación suficiente.

CAPÍTULO II

Agrupaciones de fincas

ART. 38. Los propietarios de fincas rústicas colindantes que por su extensión y características no reúnan por sí solas las condiciones necesarias para ser excluidas de las concentraciones parcelarias transitorias a efectos de aprovechamientos de pastos y rastrojeras, podrán agruparlas con tal finalidad siempre que el coto o polígono resultante reúna las condiciones exigidas en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, y la exclusión que se solicite para el aprovechamiento de las fincas agrupadas habrá de ser para los ganados que posean sus propietarios o con los que, a tal efecto, adquirieren, debidamente inscritos, en las cartillas ganaderas.

ART. 39. La referida agrupación deberá reunir los requisitos siguientes:

1.º Que las fincas agrupadas sean colindantes unas de otras, formando en conjunto un polígono uniforme.

2.º Que permitan acoger un número de reses que no sea inferior al que ha de constituir un rebaño de los que sirven de tipo en la comarca.

3.º Que no perturben el aprovechamiento normal de los pastos de las concentraciones parcelarias.

4.º Que dentro del polígono obtenido o del coto redondo formado como consecuencia de la agrupación, sea propiedad de los titulares el 85 por 100, como mínimo, de su extensión total.

ART. 40. La agrupación referida, para que sea reconocida con efectos legales, deberá constar en escritura pública, en la cual se consignará necesariamente:

1.º El plazo de duración, que no podrá ser inferior a cinco años.

2.º Nombre y apellidos de todos los propietarios que la integran.

3.º Expresión de todos los predios agrupados, con determinación de linderos y extensión.

4.º Número de animales que podrán y habrán de ser acogidos dentro del terreno a pastos que constituye la agrupación.

5.º Número de reses o porcentaje de éstas con que cada uno de los interesados podrán concurrir.

ART. 41. La exclusión de la masa comunal de pastos de las fincas de los propietarios asociados habrá de ser acordada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario; deberá instruir el oportuno expediente y acreditarse en él cuantos requisitos se exigen en los dos artículos anteriores.

ART. 42. La declaración de pertinencia de exclusión de los terrenos agrupados podrá ser solicitada por los propietarios ante la Junta

Provincial, antes de ser formalizada la agrupación en escritura pública.

ART. 43. Los polígonos para aprovechamiento de pastos formados por las concentraciones voluntarias de fincas, a tenor de lo autorizado en el artículo 38, quedarán sujetos a la inmediata jurisdicción y vigilancia del Cabildo Sindical de la Hermandad, quien cuidará de que se aprovechen razonablemente los pastos de los mismos e impedirá que sean cedidos o subarrendados a otros ganaderos. Los propietarios de las fincas agrupadas contribuirán en igual forma que los propietarios de las fincas incluidas en las concentraciones forzosas, tomándose como base para la fijación de las cuotas que hayan de satisfacer el precio de adjudicación de los pastos en fincas de análogas características del término municipal.

ART. 44. Queda terminantemente prohibido el subarriendo o cesión de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras en los polígonos a que se refiere este capítulo II a personas extrañas.

El incumplimiento de esta prohibición, así como el quedar tales pastos sin aprovechar, o sin haber comunicado al Cabildo Sindical la imposibilidad de hacerlo con ganado de los propietarios de las fincas agrupadas, podrá motivar la imposición de sanciones a cada uno de los miembros de la Agrupación, hasta la cuantía de 250 pesetas, sin que la suma total de éstas pueda exceder del doble del valor de los pastos cedidos, subarrendados o no aprovechados.

Las multas serán impuestas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, a propuesta del Organismo local correspondiente, y previo expediente en el que se oirá a los interesados.

Contra la resolución de la Junta Provincial podrán interponerse los recursos establecidos en el título VIII de este Reglamento.

TITULO IV

Adjudicaciones de aprovechamientos de pastos

CAPÍTULO PRIMERO

ART. 45. Se podrán obtener los aprovechamientos de pastos y rastrojeras:

1.º Por pastoreo en régimen colectivo, en los términos municipales en que, desde antiguo, no exista delimitación de polígonos y se reconozca la subsistencia de este régimen.

2.º Por pastoreo en la dula o piara concejil.

3.º Por arrendamiento directo de los pastos de las fincas excluidas.

4.º Por adjudicación directa entre los ganaderos del término, con derecho reconocido e inscrito, de los pastos sometidos a ordenación, por el precio de tasación, siendo preciso para ello:

a) Que conste el compromiso de todos los ganaderos de quedarse con el aprovechamiento de uno o más polígonos del término por el precio de tasación.

b) Que el número de cabezas de ganado que acrediten sea proporcionado a la extensión del terreno pastable que pretendan.

c) Que exista acuerdo entre los mismos en cuanto a su distribución.

5.º Por subasta de los pastos de los polígonos del término municipal.

ART. 46. Para fijar la proporcionalidad a que se alude en el apartado b) del número 4.º del artículo anterior, se exigirá previamente al acto de adjudicación la presentación, por parte de los ganaderos, de sus correspondientes cartillas ganaderas, tomando como base el número de reses que cada ganadero tuviere reconocidas con derecho a pastos en el último quinquenio.

En caso de que hubiere un exceso de reses sobre el cupo referido, se verificará necesariamente una reducción a prorratoe —proporcional de lo sobrante— entre los ganaderos que no sean cultivadores directos, y si no fuese suficiente dicha reducción se efectuará otra entre los cultivadores que hayan declarado posteriormente su ganadería.

Si, por el contrario, el número de reses fuese menor de las que normalmente pueda utilizar los aprovechamientos, se adjudicarán solamente los polígonos necesarios para su sustentamiento.

El sobrante de pastos se adjudicará preferentemente a las ganaderías diplomadas por el Estado o seleccionadas por la Dirección General de Ganadería, en primer término, y luego a los cultivadores que los soliciten. De haber más de uno se distribuirá el sobrante en proporción a la extensión de las tierras que posean.

ART. 47. No se admitirá, en ningún caso, la inscripción de nuevos ganaderos, a no ser que sobren pastos de modo permanente en el término.

ART. 48. En los términos en que tradicionalmente se admiten ganaderías trashumantes, se reservará un cupo de pastos de temporada para las necesidades de las mismas, tomando como base para ello el promedio del ganado admitido en los últimos diez años.

ART. 49. En la adjudicación de los pastos por el precio de tasación se procurará, en lo posible, efectuar la distribución o acomodación de los ganados, en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos.

ART. 50. Los polígonos de pastos no adjudicados directamente se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que deba comenzar el aprovechamiento de los mismos. Se anunciará con quince días de anticipación, por lo menos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el del local donde haya de verificarse, indicando el día, hora y

lugar en que haya de tener efecto la subasta. En el anuncio se hará mención expresa de encontrarse, a disposición de quienes deseen examinarlos, los oportunos pliegos de condiciones para concurrir a la misma, en la Secretaría del Cabildo Sindical.

ART. 51. Para concurrir a las subastas de pastos se requerirá:

1.º Acreditar con la correspondiente cartilla la condición de ganadero con explotación pecuaria permanente en el término municipal e iguales condiciones fuera del mismo, a los efectos de concurrencia a segundas subastas.

Dicha cartilla ganadera deberá ser expedida en el término donde el contratista estuviere avecindado con explotación pecuaria, y si no donde posea mayor número de cabezas de ganado, cuando tenga explotaciones pecuarias en varios municipios. En este caso, la cartilla ganadera requerirá el oportuno visado por el Inspector Municipal Veterinario asesor técnico de los demás Cabildos Sindicales de las localidades en donde el interesado tenga otras explotaciones pecuarias.

2.º Verificar el depósito previo del importe del diez por ciento del tipo fijado para tomar parte en la subasta. Esta cantidad será devuelta a los licitadores que no hayan obtenido adjudicación de pastos.

ART. 52. Se celebrará una primera subasta de pastos, a la que únicamente podrán concurrir los ganaderos del término inscritos como tales en el Cabildo y los agricultores que se les haya admitido por razón de pastos sobrantes.

Las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta que a cada ganadero adjudicatario sólo podrá corresponderle el polígono o polígonos, o sólo una parte del que, atendida su capacidad, esté en relación con el número de cabezas de ganado cuya posesión acredite en cartilla ganadera o las que procedan en el caso de reducción, a que se alude en el párrafo segundo del artículo 46.

ART. 53. Caso de quedar pastos sin adjudicar en la primera subasta, se celebrará una segunda quince días más tarde en iguales condiciones, a la que podrán concurrir los ganaderos, sean o no del término municipal.

ART. 54. La subasta será pública, celebrándose en el local señalado al efecto, actuando de Presidente el de la Hermandad o miembro en quien delegue o le sustituya, y deben concurrir a la misma, cuando menos, la mitad de los miembros del Cabildo Sindical. A dicha subasta asistirá el Inspector Municipal Veterinario, asesor técnico de la Hermandad Sindical.

La subasta se celebrará para cada cuarto o polígono separadamente, por el procedimiento de pujas a la llana.

El precio de tasación para las subastas se determinará por hectá-

rea de cada polígono, o bien por polígonos completos. La adjudicación se hará en cada caso al mejor postor.

De la subasta y de las adjudicaciones directas se levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los miembros del Cabildo asistentes. Una copia, legalizada con la firma del Secretario y visada por el Presidente de la Hermandad, se remitirá a la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva.

ART. 55. Las adjudicaciones de los aprovechamientos o de los polígonos se harán por años ganaderos o por temporada, según costumbre, de acuerdo con lo que determinan las ordenanzas.

ART. 56. En las subastas de pastos de montes catalogados como de utilidad pública, los Cabildos Sindicales podrán asistir por sí, con personalidad jurídica, a las mismas, al efecto de distribuir después entre ganaderos de la localidad los pastos que les fueran adjudicados.

ART. 57. El hecho de quedar excluída una finca de la ordenación de pastos no perjudica el derecho que pueda tener el propietario o arrendatario de la misma como ganadero, acreditada que sea esta condición, para concurrir a los aprovechamientos de pastos de los polígonos del término, siempre que el número de ganado poseído por el interesado exceda del que, dada la extensión de la finca en pastos, pueda sostener aquélla.

ART. 58. Queda totalmente prohibido el subarriendo o cesión de pastos sometidos al régimen de concentración parcelaria. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario con multa de doscientas cincuenta pesetas y la pérdida definitiva de los pastos subarrendados o cedidos.

ART. 59. Se autoriza la cesión de la condición de ganadero sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se desprenda el titular a favor de otra persona del ganado y pastos, esto es, de los elementos base de su explotación pecuaria. En este caso se subrogará el cessionario en los derechos del cedente.

TITULO V

Organización administrativa

CAPÍTULO PRIMERO

ART. 60. Son Organismos competentes en materia de aprovechamiento de pastos y rastrojeras:

- a) Los Cabildos Sindicales de las Hermandades Locales.
- b) Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.
- c) La Dirección General de Ganadería.
- d) El Ministro de Agricultura.

ART. 61. El Cabildo Sindical quedará constituido en la forma señalada en la Orden de 25 de marzo de 1945 y demás disposiciones complementarias, e integrándose en él, como Vocales, los tres agricultores que sean a la vez ganaderos a que hace referencia el apartado f) del artículo 62 de dicha Orden, y en calidad de asesores, con voz pero sin voto, dos ganaderos o agricultores eminentemente ganaderos, conforme dispone el artículo 64 de la repetida Orden, según la redacción que la dió la de 24 de noviembre de 1945.

ART. 62. Independientemente de las funciones que le están asignadas al Presidente de la Hermandad, le corresponderá:

a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Pastos y Rastrojeras y en las Ordenanzas de Pastos del término.

b) Ejecutar y cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y Organismos jerárquicos de ésta.

c) Autorizar con su firma todas las comunicaciones oficiales, actas y documentos relativos al Cabildo.

ART. 63. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario son los Organismos superiores jerárquicos de los Cabildos Sindicales en todas las cuestiones relacionadas con la legislación de pastos y rastrojeras.

ART. 64. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario quedarán constituidas por un Presidente, que lo será el de la Diputación Provincial o el Diputado provincial que se designe, y por los siguientes Vocales: el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; el Jefe provincial de Sanidad; el Inspector de Enseñanza Primaria más antiguo del Escalafón; un representante del Colegio Oficial Veterinario, elegido libremente por éste; el Director de la Estación Pecuaria del Estado, en las provincias que la hubiere; el Veterinario Jefe de los Servicios Pecuarios de las Diputaciones Provinciales que tengan organizados dichos Servicios; cinco ganaderos, designados por el Sindicato Provincial de Ganadería, y dos agricultores, designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Tomará asimismo parte en la Junta el Jefe provincial del Sindicato de Ganadería, estimándose el mismo en representación de uno de los cinco Vocales ganaderos.

Actuará como Secretario el Inspector provincial Veterinario, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, con voz y voto.

ART. 65. Con el carácter de Asesor y con obligación de asistir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, figurará necesariamente adscrito a cada una de ellas, un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, con título de Licenciado en Derecho, al que le corresponderá, a más del asesoramiento

de las Juntas Provinciales en cuantas materias de índole técnica y administrativa sean de su competencia, el formular las propuestas de resolución.

Dicho funcionario será designado preferentemente entre los que presten sus servicios en la Jefatura de Ganadería y tengan mayor categoría administrativa. De no estar adscrito ningún funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Agricultura, será designado entre los que tengan destino en cualquiera de los Servicios Provinciales del Departamento, en la provincia respectiva.

ART. 66. La Junta Provincial designará en su seno quien haya de actuar de Tesorero de la misma, sin que puedan asumir tal cargo el Presidente, el Secretario o Asesor de ella.

ART. 67. La Junta Provincial de Fomento Pecuario podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente. Esta última será presidida por el Presidente de la Junta, y se compondrá de dos Vocales natos y tres electivos, más el Asesor y el Secretario.

ART. 68. Correspondrá al Pleno:

a) Aprobar las normas generales del funcionamiento de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

b) Informar el proyecto de presupuesto anual de la Junta Provincial y proponer su aprobación a la Dirección General de Ganadería.

c) Informar y elevar a la aprobación de la Dirección General de Ganadería las cuentas generales de la Junta.

d) Conocer y aprobar, en su caso, las Memorias anuales de la Junta, así como los planes de trabajo que se señalen para el futuro año ganadero.

e) Proponer a la Dirección General de Ganadería la resolución de las cuestiones y casos no previstos en las disposiciones legales en vigor.

ART. 69. La Comisión Permanente resolverá todos los asuntos que no están asignados a la Junta en Pleno y los que por su urgencia deban ser resueltos sin esperar a que éste se reúna, dando cuenta de lo acordado en la primera sesión que aquélla celebre.

ART. 70. Los Vocales electivos de la Comisión Permanente se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus componentes.

ART. 71. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario formularán, en plazo de tres meses, el Reglamento de Régimen Interior por el que hayan de regirse, remitiéndolo para su aprobación a la Dirección General de Ganadería.

TITULO VI

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen económico

ART. 72. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario señalarán anualmente, con la debida antelación y en todo caso antes de finalizar el mes de junio, los precios mínimos y máximos —por hectárea de pastos— para cada zona ganadera de su provincia, en consonancia con la calidad de los mismos.

ART. 73. Con una antelación mínima de dos meses al comienzo del año pastoril, los Cabildos Sindicales remitirán a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario una “Propuesta de Tasación”, en la que se detalle el precio por hectárea que estimen debe regir para el disfrute de pastos, hierbas y rastrojeras, en cada polígono del término municipal, teniendo en cuenta para ello las diferentes calidades, dentro de los límites fijados con carácter general para la zona por la Junta Provincial.

Se procurará que el precio sea único para todo el año ganadero, pero de no ser así, deberá consignarse exactamente la temporada a que comprende cada precio y las fechas en que dichas temporadas se inicián y finalizan.

ART. 74. En la misma fecha en que el Cabildo Sindical remita a la Junta Provincial de Fomento Pecuario su “Propuesta de Tasación”, se expondrá una copia de ésta en los tablones de anuncios y sitios de costumbre de la localidad, para público conocimiento, haciendo mención expresa de que los particulares interesados podrán acudir, en el plazo de diez días, ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario con las reclamaciones que estimen oportunas.

ART. 75. Transcurrido el período de reclamaciones, las Juntas Provinciales resolverán sobre la “Propuesta de Tasación”, de cada localidad, cuyas resoluciones serán recurribles, por los agricultores o ganaderos afectados, ante la Dirección General de Ganadería.

ART. 76. En el caso de que no se formulen reclamaciones contra el precio fijado a la hectárea de pastos en la propuesta formulada por el Cabildo Sindical, dentro del máximo y mínimo señalado por la Junta Provincial, ésta le concederá su aprobación.

ART. 77. Cuando los pastos, hierbas o rastrojeras se adjudiquen por el procedimiento directo establecido en el apartado cuarto del artículo 45, lo serán al precio aprobado por la Junta Provincial, a reserva de lo que acuerde la Dirección General de Ganadería, en el supuesto de que se interpusieran recursos.

Cuando la adjudicación se efectúe por subasta, el precio de tasa-
ción servirá como tipo en la licitación, sin que, en tal supuesto, opere

la limitación del precio máximo señalado previamente por la Junta Provincial.

Caso de que dicha primera subasta quedare desierta, la segunda que haya de verificarse quince días más tarde, lo será sin sujeción a tipo.

CAPÍTULO II

Del cobro y pago de pastos

ART. 78. Los adjudicatarios de los pastos deberán ingresar el importe de los mismos en la fecha que la "Propuesta de Tasación" establezca; vencido el plazo señalado, los Cabildos Sindicales recurrirán por escrito de pago a los deudores, apercibiéndoles que transcurridos quince días sin efectuarlo, se procederá al cobro del débito y sus intereses legales, por la vía judicial de apremio.

Las certificaciones de los débitos que expidan los Presidentes de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, o de los Cabildos Sindicales, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

ART. 79. Los deudores reincidentes, entendiéndose por tales aquellos contra los que se siga procedimiento judicial por segunda vez, que no paguen las cantidades adeudadas en el plazo de quince días siguientes a la notificación, que a este exclusivo fin se les haga por los Cabildos, perderán su derecho a pastos en los sucesivo.

En la notificación se hará constar expresamente la pérdida del derecho a pastos, de no pagar lo adeudado en el referido plazo de quince días.

ART. 80. Los beneficiarios del polígono de la dula satisfarán el valor de los pastos, a prorratoe según el número de reses que se acojan a ella.

ART. 81. Los propietarios de fincas sometidas al régimen de concentraciones parcelarias, tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado a la hectárea de pastos en la propuesta de tasación, por el número de hectáreas que le pertenezcan, dentro de cada polígono, deducido el descuento establecido en este Reglamento.

Cuando la adjudicación se hiciere por subasta, el precio a tener en cuenta será el alcanzado en ella, previa deducción del descuento a que se hace referencia.

ART. 82. Los propietarios solamente perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos si hubiesen renunciado a él de forma expresa, individual y escrita.

CAPÍTULO III

De los presupuestos y liquidaciones

ART. 83. Los Cabildos Sindicales propondrán a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario el porcentaje que del precio fijado a los pastos de sus términos deben descontar a los propietarios para el sostenimiento de los servicios. Este porcentaje no deberá exceder, en ningún caso, del diez por ciento, establecido en la legislación anterior; y de los montantes totales se destinará el setenta por ciento para el Cabildo Sindical y el treinta por ciento para la Junta Provincial respectiva. La inversión de estos fondos será regulada por la Dirección General de Ganadería.

ART. 84. Los fondos constituidos por los porcentajes que se establecen en el artículo anterior, vendrán incrementados por los que se obtengan por la imposición de sanciones por infracción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Pastos y Rastrojeras; por el importe de las cesiones que a tenor del artículo 82, recibieren; por las aportaciones voluntarias de los propietarios de fincas excluidas y por cualquier otro concepto análogo.

ART. 85. Los Cabildos Sindicales confeccionarán anualmente sus presupuestos de ingresos y gastos y los remitirán por duplicado a la Junta Provincial de Fomento Pecuario durante el mes de diciembre para su aprobación, si fuera procedente, ajustándose a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

Una vez aprobado, la Junta Provincial devolverá uno de los ejemplares al Cabildo Sindical con la oportuna diligencia de aprobación.

No podrán los Cabildos realizar gastos distintos de los consignados en sus presupuestos, y si lo hicieren serán personalmente responsables del gasto quienes lo hubieren ordenado.

ART. 86. En el mes de enero de cada año, los Cabildos Sindicales elevarán a la Junta Provincial de Fomento Pecuario una cuenta de liquidación, por duplicado, del ejercicio económico anterior.

Si resultara remanente deberá aplicarse, precisamente, a mejorar las condiciones de los aprovechamientos o al fomento de la ganadería.

ART. 87. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario remitirán todos los años en el mes de noviembre, a la Dirección General de Ganadería para su aprobación, si procediere, sus propios presupuestos de ingresos y gastos acordados para el año siguiente, no pudiéndose realizar ningún gasto que no se halle taxativamente consignado en el presupuesto de referencia.

De igual modo remitirán a la Dirección General de Ganadería para su aprobación, en el mes de enero, la oportuna cuenta y liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico anterior.

ART. 88. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, una vez que haya transcurrido un mes, contado a partir desde la fecha fijada para cobro y pago de pastos, y no hubieren percibido de los Cabildos el porcentaje que a las mismas corresponde, podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio judicial, previo requerimiento de pago a los miembros del Cabildo moroso.

ART. 89. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, en su régimen económico, se ajustarán a la legislación vigente dictada para los organismos autónomos de la Administración del Estado por el Ministerio de Hacienda.

TITULO VII

Sancciones

ART. 90. Los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, previa audiencia de los interesados, podrán imponer por delegación de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, sanciones por infracción de las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos y de las disposiciones de este Reglamento, en cuantía de cinco a cincuenta pesetas, según la gravedad de la infracción, independiente de la indemnización de perjuicios, si los hubiere.

ART. 91. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1938, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario podrán imponer sanciones hasta la cuantía máxima de 250 pesetas, a los infractores de la Ley y demás disposiciones que regulen el aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

ART. 92. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria para conocer de las denuncias por pastoreo abusivo. Los Cabildos Sindicales y Juntas Provinciales de Fomento Pecuario se abstendrán de sancionar las infracciones al régimen de aprovechamientos de pastos y rastrojeras, cometidas por personas que no se hallen sujetas a la ordenación vigente en cada término municipal.

ART. 93. Por incumplimiento de las obligaciones que corresponda a los componentes de los Cabildos Sindicales, resistencia promovida por los mismos a los acuerdos de las Juntas Provinciales, o negligencias graves de que aquéllos sean responsables, como falta de presentación de propuestas de tasación, actas de adjudicación, presupuestos y liquidaciones, falta de pago de porcentajes, en los plazos señalados en este Reglamento, comprobados que sean los hechos, las Juntas Provinciales podrán sancionar a los Presidentes y miembros responsables de los Cabildos con multas de 250 pesetas, entendiéndose la responsabilidad

personal y directa de los infractores, que podrá ser exigida por la vía de apremio, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Las Juntas Provinciales podrán recabar la remoción de los miembros del Cabildo que incurran en alguna de las citadas faltas.

TITULO VIII

Recursos

ART. 94. Contra toda clase de resoluciones de los Cabildos Sindicales podrán los interesados interponer recurso de apelación ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación.

Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario tramitarán y resolverán los recursos interpuestos ante las mismas, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura.

ART. 95. Contra las resoluciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, los particulares interesados podrán interponer recurso ante la Dirección General de Ganadería, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación.

ART. 96. No obstante la interposición de recursos contra sus acuerdos, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, siempre que lo estimen necesario en beneficio de los intereses ganaderos, podrán adoptar sin ulterior recurso, medidas provisionales de ejecución de los acuerdos impugnados, que deberán mantenerse hasta que recaiga la resolución administrativa que cause efecto. Los Organismos superiores, sin embargo, podrán revocar de oficio dichas medidas o disponer las que estimen procedentes.

Las resoluciones dictadas por las Juntas Provinciales sobre adjudicación anual de superficie de pastos, serán desde luego firmes y ejecutivas en lo que respecta a la adjudicación de los terrenos para el año concreto de que se trate. Los interesados podrán interponer los recursos que estimen procedentes a efecto de las declaraciones de derecho que sean pertinentes e interesen para posteriores años o temporadas pastoriles.

ART. 97. Contra las resoluciones de la Dirección General de Ganadería, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán interponer los interesados los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

ART. 98. Para interponer recurso contra los acuerdos de los Cabildos Sindicales o Juntas Provinciales de Fomento Pecuario sobre im-

posición de multas u otras responsabilidades pecuniarias, será preciso que el recurrente acredite haber ingresado el importe de la sanción o responsabilidad, o bien haberlo depositado en la Caja General de Depósitos a disposición del Organismo que impuso la sanción.

ART. 99. Será requisito necesario para la interposición de recursos contra los acuerdos de los Cabildos Sindicales sobre adjudicación anual de pastos que los interesados que los formulen mantengan sin retirar, y a resultas de dichos recursos, el depósito previo que, a tenor de lo prevenido en el artículo 51, párrafo segundo, hubieren constituido para tomar parte en la subasta. Si se tratare de recursos contra acuerdos de adjudicaciones directas de pastos, los interesados habrán de constituir en el Cabildo Sindical, a resultas del recurso que pretendan interponer, un depósito equivalente al 10 por 100 del importe, según tasación, de los pastos objeto del recurso.

Si en definitiva se desestimare el recurso, se hará la oportuna declaración sobre la temeridad o falta de ella del recurrente. Declarada la temeridad, el importe del depósito constituido para recurrir quedará a favor de los Cabildos Sindicales o Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

ART. 100. Para la interposición de recursos contra los acuerdos sobre fijación de precios de los pastos será preciso consignar en la Junta Provincial de Fomento Pecuario el valor de los que, en función del número de cabezas, tuviera adjudicados el recurrente, computándose por el precio menor de los debatidos. En estos casos, el Cabildo Sindical de la Hermandad efectuará a los propietarios de las tierras incluidas en el régimen de concentraciones parcelarias una liquidación provisional, a resultas de la definitiva que proceda, una vez se dicte la resolución firme.

ART. 101. En los recursos que se tramiten por las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario sobre valoración de pastos, y en los de exclusión de fincas de la concentración parcelaria, deberá informar la Jefatura Agronómica de la provincia.

ART. 102. Los Cabildos Sindicales y las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario carecen de personalidad para entablar recursos contra las resoluciones de los superiores jerárquicos. Se exceptúan los recursos relativos a las subastas de pastos de montes catalogados a las que hubieren concurrido los Cabildos con plena personalidad, o cuando se trate de recurrir contra las sanciones que individualmente les fueren impuestas a los miembros de dichos Organismos.

ART. 103. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, evitando con su autoridad los conflictos que puedan originarse con motivo de la interpretación de la Ley.

Asimismo rechazarán las ordenanzas formuladas por los Cabildos Sindicales que no se ajusten en un todo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1938 y demás preceptos vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1939, las de 21 de noviembre de 1940, 30 de julio de 1941, 13 de abril de 1942, 7 de agosto de 1946 y 13 de noviembre de 1952 y demás que se opongan a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1938 y en el presente Reglamento para su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Las exclusiones de zonas o comarcas, ya acordadas a la fecha de la publicación de este Reglamento, se considerarán subsistentes a todos los efectos.

Segunda. — La Ordenanzas de aprovechamientos de pastos en vigor a la fecha de publicación de este Reglamento se considerarán igualmente subsistentes durante el presente ejercicio, y para el próximo año se ajustarán a las normas establecidas, debiendo en todo caso proponer las variaciones o modificaciones precisas para acomodarlas debidamente a cuanto en el mismo se dispone.

Tercera. — Todas las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a las Juntas Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes hasta su integración en las Hermandades Sindicales del Campo.

Madrid, 8 de enero de 1954.

(B. O. del E., de 28 de enero de 1954).

SE TRASPASA CLINICA VETERINARIA

**Muy acreditada en Barcelona en la
especialidad de pequeños animales**

Razón: Teléfono 21 43 44 de 9 a 10 y media noche

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

RESOLVIENDO con carácter general determinadas dudas sobre las pagas extraordinarias de las Clases Pasivas sanitarias.

Por Ordenes de este Ministerio de 3 de octubre y 18 de diciembre de 1953 se regularon, respectivamente, las dos pagas extraordinarias anuales del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios y de las Clases Pasivas de Administración Local.

La condición mixta de los sanitarios pertenecientes a los Cuerpos Generales, funcionarios del Estado por una parte, y cobrando, por otra parte, sus haberes con cargo a los presupuestos municipales, ha originado dudas en algunas Corporaciones sobre el derecho de las Clases Pasivas Sanitarias a percibir las dos pagas extraordinarias anuales.

Además, la distinta regulación que con respecto al Estado tienen las pagas extraordinarias en el ámbito de la Administración Local puede también originar dudas, especialmente respecto a la cuantía de los derechos pasivos que con cargo a las Corporaciones locales causen los Médicos que desempeñan plazas de tercera, cuarta y quinta categorías dotadas en los presupuestos del Estado, y los demás que tengan reconocidas o a quienes se les reconozca tales pagas como integrantes del sueldo regulador.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto aclarar con carácter general:

1.º Todas las Clases Pasivas de los Cuerpos Generales Sanitarios, que perciben sus pensiones con cargo a los presupuestos municipales, tienen derecho a disfrutar las dos pagas extraordinarias anuales en la misma forma que las Clases Pasivas de Administración Local.

2.º En aquellos casos en que para la determinación del sueldo regulador hayan de incluirse o se incluyan las pagas extraordinarias que disfrutaba el causante en activo, el haber pasivo anual que corresponda al interesado o sus derechohabientes, se distribuirá en catorce mensualidades, doce ordinarias y dos extraordinarias, estas dos últimas se entenderán representativas de las dos pagas extraordinarias anuales que disfrutan con carácter general todas las Clases Pasivas que perciban sus derechos con cargo a los presupuestos municipales.

Madrid, 8 de febrero de 1954. — El Director general, JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ. — (B. O. del E., de 10 de febrero de 1954).

TURABAT (gotas)

Medicación antibiótico-sinergética de uso externo para el tratamiento de las enfermedades de la piel, sin los inconvenientes de polvos y pomadas.

Tirotricina y bencenocarboxilato de benceno metilol.

Indicado en Dermatitis, Eczemas rubrum, húmedo, escamoso e impetiginoso, prurito cutáneo simple. En los estados seborreicos y en el acné. Antisárnico, Antifungoso. Quemaduras. En el tratamiento sintomático de la leishmaniosis cutánea.

**SULFATURA**

Expectorante, bêquico y antiséptico de las vías respiratorias, cuyo compuesto principal es el *Sulfogayacolato potásico* asociado a otros fármacos de acción segura.

Polvo inocuo soluble en las infusiones corrientes. Puede administrarse también mezclado a la comida o pienso.

No contiene alcaloides ni tiene contraindicaciones.

SULFATURA A.—Para ganado vacuno, equino, lanar, cabrío y de cerda.

SULFATURA B.—Para perros y gatos.

MERCUCROMO TURA

El cicatrizante indispensable. Solución al 3% de la sal sódica de la dibromo-hidroximercurofluoresceina.

Activo bacteriostático y bactericida de acción prolongada que no produce irritación.

Resuelve rápidamente heridas, cistitis, uretritis, infecciones oculares, úlceras corneales, otitis, etc.

**POLVO ASTRINGENTE TURA**

Cáustico absorbente y desodorante de acción rápida. Compuesto por sales inorgánicas anhidras.

Indicado en enfermedades de casco y pezuña. Ulceras rebeldes y malolientes. Heridas fungosas. Arestines.

LABORATORIO TURA

Avenida República Argentina, 55 - Teléfono 37 00 86 - BARCELONA

SECCIÓN INFORMATIVA

Bodas de plata

El día 1.º de febrero se reunieron en un almuerzo de confraternidad la promoción de veterinarios municipales que ingresaron al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona en enero de 1929 y que, por lo tanto, celebraron sus bodas de plata con el referido Ayuntamiento.

Concurrieron los compañeros señores Martínez Cobo, Amela, Carreras, Sanz Royo, Villarig, Planas, Alfonso, Albiol, Homedes, Escasany, Rubio y Giménez, transcurriendo el ágape en un ambiente de camaradería y recuerdo a los tiempos pasados.

Al llegar a los postres, el señor Rubio, organizador del acto, pronunció un brindis en unos versos que fueron muy aplaudidos, sintetizando el deseo de todos los asistentes de volverse a reunir dentro de veinticinco años para celebrar las bodas de oro.

Gran Concurso Zeltia para Artículos Clínicos y Zootécnicos

Los *Laboratorios Españoles Zeltia*, S. A., de Porriño (Pontevedra), tienen el honor de comunicar a los señores veterinarios de España, que han convocado entre ellos un Gran Concurso de Artículos Clínicos y Zootécnicos, dotado con un primer premio de 25.000 pesetas, otro segundo de 10.000 y otros muchos.

Las Bases y Reglamento del Concurso, han sido publicadas exclusivamente, en el Suplemento Científico núm. 9 editado por dichos Laboratorios e incluído dentro del Vol. II, núm. 6 (noviembre-diciembre) de la revista *Zootecnia*, órgano de la Federación Internacional de Veterinaria y Zootecnia y editado por la Sociedad Veterinaria de Zootecnia de España, que reciben todos los veterinarios españoles.

No obstante, si alguno de ellos no ha recibido la citada Revista, pueden solicitarla a *Laboratorios Españoles Zeltia*, S. A., Porriño (Pontevedra), o a la entidad editora, Sociedad Veterinaria de Zootecnia, apartado, 1.200. Madrid.

Impresiones sobre el actual momento profesional

Del Vocal Regional de la tercera zona y Presidente del Colegio de Granada, don Rafael Muñoz Cañizares, hemos recibido un escrito sobre sus gestiones e impresiones recogidas del actual momento veterinario, que, a continuación, publicamos, para conocimiento de los señores colegiados:

Sr. Colegiado Veterinario de esta provincia. Granada.

Distinguido compañero: Me creo en el deber de comunicarle el resultado de mis gestiones, como Presidente y Vocal de esta Zona, y como consecuencia de la reunión de Presidentes en ella, Pleno del Consejo último, amén de las impresiones recogidas sobre el momento actual de los días, ciertamente históricos, que profesionalmente vivimos. Para su mejor comprensión establezco un orden expositivo de materias:

a) PROPUESTA DE ASAMBLEA. — En el Pleno del 16 de diciembre, todas las actas entregadas por los Vocales, recopilando las de los presidentes de Zona, incluían el acuerdo de celebrarla como una necesidad precisa y apremiante. El Pleno aceptó la unánime solicitud, acordándose se confeccionara un orden del día necesario para gestionar la oportuna autorización superior. A dicho fin se estimó adecuado adoptar idéntico procedimiento de la Asamblea última:

1.º Cada Directiva interesará a sus colegiados, por escrito o en Junta, formulen las sugerencias o iniciativas que estimen interesantes a debatir.

2.º Recibidas aquéllas, la Directiva seleccionará las mismas, llevándolas como propuesta del Colegio respectivo a una ulterior reunión de directivos de Zona.

3.º En ella se hará lo mismo con todas las de los Colegios incluidos en cada demarcación; y los Vocales regionales las llevarán al Consejo para que, a su vista y base, éste confeccione, en definitiva, el orden del día y pueda solicitarse la celebración de la Asamblea.

No se determinó plazo fijo. Mas entiendo debe actuarse sobre la marcha —no están los tiempos para dormir— y conceder a los colegiados quince o veinte días para que, en el plazo de un mes, en total, quede confeccionado el orden del día y la solicitud de permiso tramitada. Después... lo que Dios quiera. En nuestras manos no está la licencia.

b) ASOCIACION DE I. M. V. — Igualmente, en todas las actas de zona presentadas al Colegio se incluía la aspiración de constituirla. La vieja y siempre nueva aspiración de tener algo genuina y exclusivamente nuestro, baluarte defensivo de los intereses rurales. Esto debe ser lo primero a debatir pues, a fin de cuentas, no sería más que remachar el clavo sobre lo ya acordado en la Asamblea anterior. Si en estos días, de tantos avatares, hubiera existido la Asociación de Inspectores Municipales Veterinarios, hubiera tenido un enorme y trascendente cometido descargando de responsabilidades y angustias, satisfacciones y contrariedades —rosas y espinas— que han jalonado el difícil camino que los Vocales regionales han tenido que surcar. No voy a volver sobre su necesidad, porque estamos todos de acuerdo. Mas si estimo referirme a que en el Consejo ningún problema interno y especí-

ficio de ningún otro Cuerpo o sector profesional sale a debate. Sólo los nuestros se ponen sobre el tapete para su análisis y solución. Y no es que precisen de tapujos y sombras, porque todos ellos se plantean con "luz y taquígrafos". No. Pero nadie mejor que el propio sabe de sus problemas, como nadie mejor que el enfermo del dolor de sus heridas. En dicha próxima Asamblea —¿próxima...?— habrán de perfilarse los detalles de su encaje y funcionamiento, etc., sobre un anteproyecto que se está elaborando.

c) **ORDENANZAS COLEGIALES.** — Están hechas y aprobadas, hace meses, por el Pleno del Consejo del que forma parte como vocal nato el Ilmo. señor Procurador en Cortes de los Colegios, que es, a su vez, Ilmo. señor Director General de Ganadería. Se remitieron por el Consejo a la Dirección a los efectos procedentes del refrendo aprobatorio. Una vez en ella por dicho último Organismo se entendió la procedencia ulterior de algunas modificaciones o enmiendas al proyecto del Pleno, que fueron aprobados.

No sé más. Ignoro las causas de dormir el sueño de los justos. Espero pueda ser remitido a todos los Presidentes —es acuerdo del Pleno— copia exacta de las confeccionadas por él para su constancia y conocimiento.

Debo adelantarle la importantísima innovación, entre otras de igual rango, que las Ordenanzas contienen: El cargo de Presidente del Consejo —es decir, la propuesta— será elegida en votación directa por los Presidentes colegiales sin excluir a ninguna rama profesional de una relación de seis candidatos propuestos por la Dirección General de Ganadería.

d) **O. M. DEL BOLETIN DE 27 DE NOVIEMBRE SOBRE DESTINOS Y EXCEDENCIAS FORZOSAS.** — Al margen de Colegios y Consejo, porque no es de su competencia, debo participarle que me consta son muchos los recursos de reposición que por los Inspectores Municipales Veterinarios se produjeron tan pronto como el referido texto ministerial apareció publicado, sin duda por entender, entre otras consideraciones de tipo jurídico, que no les compete su aplicación por no tener aún definitivo carácter de funcionarios del Estado (si el Reglamento de Sanidad Local no sufre alteración, por conferirnos dicho carácter, entiendo que pueda llevar aparejada esta norma jurídica de tipo general en el Derecho Administrativo).

Creo que a últimos del mes corriente cumple el plazo para entablarse el correspondiente recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, por quienes así lo estimen, y siempre que hayan promovido el de reposición previa.

Unos y otros vienen a incrementar la cuantiosa suma de reclamaciones del mismo estilo, producidas por los respectivos interesados al

irse publicando las clasificaciones de partidos, sin duda por entender que, en muchos casos, se lesionan los derechos adquiridos; y, tal vez, por el sí y por el no y por el por qué sé yo sobre la ordenación de *cerrados y libres*.

Pudiera creerse que tanta disconformidad nace del estómago. Que el egoísmo de los situados impone cerco de hierro a la juventud veterinaria que aflora esperando impaciente meses y años ganarse su pan con un título nuevecito bajo el brazo y un mundo de ilusiones en el corazón. ¡Tremendo error! Los proyectos elaborados en las provincias, con amplia representación de todos los sectores, salvo algunas excepciones posibles, estimo ampliaban al máximo las posibilidades de viabilidad en los nuevos partidos, huyendo de utópicas elasticidades de relumbrón que habrían de ser semillero de discordias fraticidas para la digna subsistencia hogareña, porque no todos tenemos la santa renuncia de un Francisco de Asís para compartir el pardo sayal con nuestros hermanos.

e) REGLAMENTO DE SANIDAD LOCAL. — Llegamos al caballo de batalla que algunos —sin duda de buena fe— pudieran interpretarlo como el caballo de Atila debilitando nuestro templo. Nuestro querido templo de la Dirección General de Ganadería, en cuya Institución —entiéndase bien, Institución— tenemos nuestras más sólidas y genuinas raíces. Conste, y vaya por adelantado, que nosotros no hemos redactado ni conocemos el Reglamento en sus detalles y sí sólo por referencias en algunos puntos de aquél. No podemos, pues, a priori y a ciegas, cargarle el mochuelo de una futura manzana de discordia; un disolvente en la Unidad de Clase; una nefasta y prolífica matriz de veterinarios rurales con distinto color; un campo de luchas fraticidas en pueblos o en distritos ante la posible creación de un Cuerpo de Higiene Pecuaria y otro de Sanidad Veterinaria a la antigua usanza monárquica de “illo tempore”, con las consiguientes luchas fronterizas que una magnífica Ley de Bases resolvió unificando en una misma persona y cargo: el Inspector Municipal Veterinario, y mañana, tal vez, Veterinario Titular. ¡Qué importa el nombre conservando el de Veterinario, tan querido!

¿Dónde está la espoleta de esta hipotética bomba reaccional? Sin duda se hace recaer en el artículo 30 de la citada Reglamentación sanitaria, al preceptuarse la dependencia administrativa de los veterinarios titulares en Gobernación. No basta, por lo visto, que dicho precepto, taxativamente, determine que ello no implica pérdida alguna de las funciones técnica específica de los veterinarios en la Dirección General de Ganadería con arreglo a las Leyes y Reglamentos que regulan el fomento y mejora de la riqueza pecuaria.

Nos parece inadecuado e inoportuno las voces que suelen oírse e-

incluso, escribirse a su derredor; por cuanto el Reglamento, si bien quedó aprobado en Consejo de Ministros, dejó en dicho artículo abierta la espita a fin de que por altas personalidades de Gobernación y Agricultura se buscase una fórmula armónica en el "quid" administrativo. En estas gestiones se está aún; y confiamos en la capacidad y competencia de aquellas jerarquías para el feliz logro de su cometido.

¿Cuál fué la actitud del Consejo a este respecto?: Prudencia. Inhibirse dado estar, podíamos decir, "sub-júdice" el estudio y resolución del problema. ¿Cuál la de la mayoría de los Colegios en sus Juntas y la de los Presidentes en sus Zonas y las de los Regionales en sus gestiones allí donde entendieron preciso efectuarlas?: Casi la misma. Expressar la gratitud de la Clase Rural por esta innegable conquista económica y de realce y afianzamiento de sus servicios sanitarios, expresando, a la vez, el vivo deseo de una feliz solución a dicha debatida dependencia. No nos dejarán mentir las actas colegiales recopiladas por cada Vocal que obran en dicho superior Organismo, y en donde se contienen, con pocas variantes en su tónica, acuerdos similares.

Acuerdos que, por otra parte, estimamos deben valorarse como un referéndum de los interesados por la recia ejecutoria que les confiere el haberse producido contra viento y marea de algunos determinados *manifestos* donde se apuntaba la posibilidad de una hecatombe de la Unidad profesional o de una pérdida en las funciones pecuarias de los Inspectores Municipales Veterinarios al desglosarse de unos para nutrir un nuevo Cuerpo de otros. Tenemos noticias que algún escrito a la Clase, en tal último sentido, fué ordenado por el Ministerio de Agricultura su retirada; mas no impidió ser recibido por muchos Colegios y colegiados inter quod del que inmerecidamente regento su presidencia.

Manifestada, como queda dicho, y por sus reglamentarios cauces, la gran mayoría de la Veterinaria municipal, nos parece improcedente e inconsistente algunas otras gestiones, escritos y reuniones, dirigidos o inspirados por algunos dilectos compañeros que no son, por cierto, Inspectores Municipales Veterinarios. Cabría pensar que afectando de un modo directo y exclusivo el Reglamento al fuero y destino de los Inspectores Municipales Veterinarios a ellos correspondería, en primera línea, llevar la batuta en opinar, gestionar y batallar como entendieran convenientemente a sus propios intereses, dentro, claro, de los caminos reglamentarios y rectos a su alcance. Así lo hemos hecho en lo que nos ha tocado hacer, y a cara descubierta.

No ibamos, ni podíamos ir contra nadie. Defendemos y defendemos la Dirección General de Ganadería *como tal Organismo* con uñas y dientes, si preciso fuera. Es insensato argüir que lo personal —si lo hubiera— influyese en el vehemente y colectivo deseo de una mejora propia. Estamos tan por encima de luchas y rencillas, tanto de perso-

nas y cargos, como de Cuerpos y sectores. Por encima de todo está la madre Veterinaria, como están en lo alto las estrellas. Si algunos creyeran que hay fobia entre hermanos, no conocen la gran familia profesional. Nos necesitamos todos para ir tirando por el áspero camino de la vida cada cual, disciplinado, en su puesto de combate. Y, sobre todo, en los Cuerpos Rural y Nacional, más que ninguno, por ser la senda en común y la meta idéntica. Yo sé decir que las provincias donde más brilla la Veterinaria y más fecundo es su fruto sanitario-zootécnico es en aquellas que existe más compenetración, armonía y afecto en las relaciones similares de entrumbos rectores y representantes. Tengo la convicción plena que el prestigioso Cuerpo Nacional, a quien tanto debe la ruralía, así lo desea y reconoce.

ALGUNAS IMPRESIONES SOBRE EL NUEVO REGLAMENTO. — Repito que lo desconozco. Sólo a salto de mata, de oídas y referencias, puedo decir algo de aquél, salvo los errores posibles que tal sistema informativo lleva implícitos:

- a) Nuestra definición, tajante y rotunda, de Funcionarios del Estado al servicio de los Municipios. Ya era hora. Saldremos, pues, del actual crucigrama en nuestras situaciones.
- b) Mejora ostensible de sueldos base y, por tanto, en quinquenios y derechos pasivos.
- c) Robustecimiento de nuestros servicios y funciones en la Sanidad.
- d) Dependencia en las esferas provinciales —como ahora ocurre en la sanitaria— de las Jefaturas de Sanidad a través de las I. P. de S. V. Tengo la impresión que es un bulo sin consistencia el rumor circulante de una dependencia veterinaria en el ámbito médico local, aunque —como ahora sucede— los casos de zoonosis transmisible sea obligatorio comunicarlos al médico correspondiente.
- e) Y, por encima de ello, el hecho evidente de la unificación reglamentaria de toda la Sanidad y en todas sus facetas. Llegarían nuestros clamores al cielo si la nuestra quedase a la deriva, como, en principio, quedamos sin incluir ayer en las Juntas de Mancomunidades Sanitarias. No ha sido así, por fortuna, reconociendo la importancia de nuestra función. Y vamos en este campo, tan fructífero y relevante, en la misma línea de vanguardia que los demás facultativos.

Ahora bien, teniendo fundadas esperanzas de que la fórmula armónica habrá de cuajarse, ¿caben actitudes hostiles o el vaticinio de nubes sombrías en nuestro horizonte? ¿Cabe decir que la Veterinaria municipal se mueve sólo a impulsos de lo económico? No hay ningún Esaú que venda ni ningún Jacob que compre el derecho de primogenitura por un plato de lentejas. Se necesitaría estar perturbado para con-

fundir el afán legítimo de ascender con el vuelo torpe, a ras de tierra, tras los 30 dineros de Judas.

Creo, sin embargo, que es muy aventurado y de grave responsabilidad en la conciencia si tales conceptos se vertieran —no es así por fortuna y por la dignidad de todos— y que, tomando consistencia o por cansancio de voces dispares, se determinase de un plumazo nuestra exclusión en el “non nato” estamento sanitario. ; Y adiós para siempre al *Reglamento de los Suspiros!*

Estimo que no procede más que la actual actitud expectante una vez producidos testimonios múltiples de gratitud al Excmo. señor Ministro de la Gobernación. No creo que nadie, consciente, interprete lo que antecede en el sentido que la Veterinaria rural abandona la Casa propia de la Dirección de Ganadería, donde también pisamos terreno firme, y muy nuestro, como genuinos técnicos de lo pecuario. Es absurdo concebirlo siquiera en hipótesis. Nadie que posea algo suyo, dilecto, queridísimo, conquistado legítimamente por su esfuerzo, título y ley es capaz de tirarlo por la borda, porque en otra parcela, también de idéntica propiedad y conquista, se le brinde, afiancen y abran nuevas y fructíferas realidades, distinciones y perspectivas. Se equivocan de medio a medio los que puedan creer que la Veterinaria rural ha de escindirse en partidarios exclusivos de una u otra rama. No. Sería absurdo y suicida. La profesión rural tiene media vida en Gobernación y otra media en Agricultura. Necesita, hoy más que nunca, nutrir su difícil economía a dos pechos, máxime cuando la estilográfica y la clínica van a la deriva por el descenso y desvaluación equina, motorización del campo, repoblaciones forestales, etc., etc.

CONSIDERACIONES FINALES. — No hay temor, sobre las funciones técnicas, columnas con muchos y antiguos cimientos en los dos campos de nuestras actividades. Las entiendo inmutables, aunque haya alguna que otra disputa y apetencia en las indecisas líneas de sus fronteras; porque no es la ciencia una y distinta ya que se enlaza entre sí como los eslabones de una cadena. Creo que en lo fundamental nadie las discute, aunque muchos las apetezcan. Queda el tira y afloja en la manoseada dependencia administrativa, en vías, repito, de alumbramiento, aunque la natural impaciencia con que asistimos a su gestación se nos proyecte como un parto distóxico.

Yo, de estas cosas de administración, como de otras muchas, estoy a ciegas; pero algunas veces, como sucede en la ruda filosofía de los palurdos, se esconde un atisbo de soluciones fáciles en los más enrevesados problemas. Y lo que a primera vista parece un mundo revuelto, resulta ser el huevo de Colón.

Quizá sea un disparate decir, o creer, que cada función técnica lleva implícita, a fortiori, su correspondiente administrativa. Como cada

derecho, un deber. Y así las habrá, como las hay, netamente de uno u otro Ministerio, según la índole y carácter del ejercicio técnico que las engendre. Hasta aquí, pues, no existe problema. El problema está en buscar el nivel de la balanza en aquellas que tienen de los dos colores. Por ejemplo: Escalafón y clasificaciones de partidos, por no citar más que las fundamentales. Lógico es suponer que al regularlas y en su funcionamiento estén representados los Organismos a quienes compete. Hay, pues, campos distintos y campos comunes. Individualidad y dualidad. ¿Pero es que en este último aspecto ahora, en más o en menos, no existe incluso para el Cuerpo Nacional en su doble función de Inspectores P. de S. V. y Jefes de los Servicios P. de Ganadería?

A parte de cuanto antecede, que nos lo darán resuelto, es innegable que los veterinarios rurales debemos hoy gratitud a Gobernación como ayer la Clase entera lo patentizó, por ejemplo, al Ministerio de Educación Nacional cuando, a su propuesta, las Cortes Españolas le concedieron rango universitario. Ojalá siguiera la *racha* y mañana nos correspondiese hacerlo en Hacienda por la creación de peritos tasadores en la riqueza contributiva pecuaria; en Justicia por el Cuerpo de Forenses, etc. (Aquí vendrían muy bien los famosos treinta y tres puntos del Colegio de Toledo).

Y debemos gratitud profunda, también, al Excmo. señor Ministro de Agricultura, porque es justo reconocer que nunca, como ahora, mereció más protección económica y más denodado interés el fomento ganadero, campañas de saneamiento, divulgaciones pecuarias, etc., etc., subiendo, por ende, de punto nuestro nivel como técnicos de esta gran riqueza patria.

Hay, incluso por encima del resultado final de esta interrogante, un algo que valoro con monedas de finísimos quilates. Y es que la Veterinaria rural viene demostrando tener pulso y fe. Ya no es, por su apatía, el omega del abecedario. Sé que nunca nadie la consideró así, como masa inoperante ni como feudo asequible a nutrir ajenas economías. Sé que mereció y merece de toda la Clase —a vanguardia del Cuerpo Nacional— protecciones y deferencias este numeroso ejército diseminado por pueblos y cortijos, valles y serranías, cara al sol y a todas las intemperies. Pero es, sin embargo, confortable comprobar, de vez en cuando, que existe y vibra; que anhela y se une; que pesa y opina. Que es una rama robusta del tronco común. Y ahí está, firme y en pie, dispuesta a seguir laborando con idéntico tesón y altruismo por los sagrados intereses de la sanidad humana y de la riqueza ganadera del país cumpliendo las consignas de paz dictadas por nuestro invicto Caudillo. Lo mismo, con el mismo fervor y arrebato, que en 1936 cumplió las consignas de guerra al sonar los clarines de Franco por una España mejor.

Y siempre, siempre, con los brazos abiertos prestos a estrecharse allí donde halla veterinarios comprensivos y de buena voluntad.

Sin otra cosa por hoy, rogándole disculpe la amplitud de este escrito, queda suyo affmo. buen amigo y compañero,

RAFAEL MUÑOZ CAÑIZARES.

Granada, 19 de enero de 1954.

Seminario de Ciencias Veterinarias

Symposium sobre esterilidad (Información inicial)

Se proyecta la celebración de un symposium sobre esterilidad a celebrar en el mes de septiembre. Es para ello necesaria la colaboración de cuantos tengan algún problema a exponer o comunicación a desarrollar, solicitando por ello tales colaboraciones a fin de poder desarrollar una labor eficaz. Es por lo que nos dirigimos a todos en general en solicitud de esta colaboración y en la esperanza de no vernos defraudados.

Las colaboraciones se agruparán en los siguientes apartados:

- I. — Esterilidad dependiente de causas hereditarias y congénitas.
- II. — Esterilidad dependiente de disfunciones endocrinas.
- III. — Esterilidad dependiente de procesos infecciosos.
- IV. — Esterilidad dependiente de la alimentación.
- V. — Esterilidad dependiente de la aclimatación.
- VI. — Esterilidad dependiente de otras causas no especificadas.

Cada comunicación será expuesta en un tiempo máximo de 15-20 minutos (15-20 cuartillas mecanografiadas por una cara y a dos espacios), con el fin de que cada estudio sea breve y concreto y dar cabida al mayor número posible de comunicaciones. La discusión que se abra en torno a las comunicaciones expuestas limitará el tiempo a consumir en la misma por cada intervención a un máximo de tres minutos.

Para una mejor organización del symposium, es de desear que aquellos que deseen colaborar nos lo comuniquen antes del 30 de abril, aun cuando no nos indiquen entonces el título de la colaboración. Tal título, sin embargo es conveniente obre en nuestro poder antes del 30 de mayo; y un resumen muy breve de la comunicación deben remitirnos antes del 30 de junio (de una cuartilla a dos espacios aproximadamente). La antelación con que avisamos y suplicamos se nos comunique la colaboración facilitará mucho nuestra labor y redundará sin duda en una organización más perfecta.

Cuantos deseen más detalles o aclaración de alguno de los puntos expuestos deben dirigirse al: *Seminario de Ciencias Veterinarias*; Avenida de la República Argentina, 25. Barcelona.

Próxima Sesión Científica



El Seminario de Ciencias Veterinarias, celebra Sesión Científica el día 25 de marzo a las 5 de la tarde, en la que don Luis Camacho Ariño, expondrá el tema:

EL ECZEMA EN EL PERRO

Y que se desarrollará bajo el siguiente programa:

Teorías etiológicas.

Diagnóstico diferencial.

Tratamientos.

Crítica y discusión.

VIDA COLEGIAL

JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores colegiados a la reunión de Junta general ordinaria que tendrá lugar el jueves día 18 de marzo próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el local social, bajo el siguiente orden del día:

- 1.^º *Lectura y aprobación del acta anterior.*
 - 2.^º *Lectura y aprobación de la Memoria de Secretaría.*
 - 3.^º *Lectura y aprobación de la Memoria de la Sección económica.*
 - 4.^º *Estudio de asuntos a tratar en una posible Asamblea general de Juntas de gobierno.*
 - 5.^º *Ruegos y preguntas.*

Aclaración a nuestra gacetilla sobre quinquenios. — En el número anterior de nuestra CIRCULAR publicamos una gacetilla sobre *petición de quinquenios* en la cual exponíamos, simplemente, el criterio sustentado en tal materia por la Junta de Mancomunidad Sanitaria, para conocimiento de los señores colegiados, pero sin que, bajo ningún concepto reflejara opinión alguna de la Junta de Gobierno del Colegio, la cual acordó, en su última reunión celebrada, efectuar la correspondiente consulta jurídica en defensa de los colegiados y antes de pronunciarse en sentido alguno.

Cada día un afán
Cada año un esfuerzo superado
Cada producto un triunfo científico logrado, que
ofrecemos al Veterinario

Baxemia. - Contra la Basquilla

Prevaxiol. - Contra la Agalaxia

L-5. - Contra el Carbunclo

Vacuna y Suero, contra la peste aviar

Sueros - Bacterinas y Especialidades

Un Laboratorio de y por Veterinarios al Servicio
de la profesión y de la Ganadería



INHIPE Instituto Higiene Pecuaria
INHIPE, S. A.

FRANCISCO SILVELA, 7 y 9 - TELÉFONO 25 92 00

MADRID

DELEGACIÓN EN BARCELONA
CANUDA, 45-47, 1.^o, DESPACHO 8

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

Deontología Veterinaria, por don José Luján García, Canónigo, lectoral de la S. I. Catedral de Lérida. — Lérida 1953.

Dicha obra, amablemente dedicada a nuestra CIRCULAR por su ilustre autor, consta de 335 páginas, con un pórtico del excelentísimo señor Arzobispo de Sión y un prólogo del excelentísimo señor don Santos Arau.

Los capítulos de la obra están dedicados al siguiente temario: Moral y moralidad; Deontología; El veterinario; Los animales; El derecho de propiedad; Las visitas; Las consultas; Terapéutica veterinaria; Cirugía veterinaria; Veterinaria legal y Deontología veterinaria; El secreto veterinario; Honorarios; El veterinario y los pobres; Las relaciones entre compañeros de profesión; Moral veterinaria y religión; Casuística veterinaria, y cuatro apéndices sobre los animales en la Sagrada Escritura; Los animales en los escritos patrísticos; San Francisco de Asís. Patrono de los veterinarios españoles y San Francisco de Asís y su amor a los animales.

La obra viene a llenar un vacío en nuestra profesión, donde se habla con frecuencia de Deontología, pero, salvando alguna conferencia o algún artículo o trabajo publicado en alguna revista, no se había acometido, todavía, en serio y a fondo una publicación de esta índole.

El autor, con perfecto método y basándose, como es natural, en la ética y moral católica, lleva de la mano al lector desde los fundamentos básicos a los casos prácticos y concretos, en los que el profesional pueda saber en todo momento la línea recta a que debe ajustar su conducta.

Felicitamos, con tal motivo, al señor Luján por el éxito de la edición de su Deontología veterinaria y recomendamos su lectura a nuestros compañeros, donde encontrarán los principios éticos y morales en que fundamentar su actuación en cualquiera de las múltiples actividades profesionales.

Una sola cápsula



VITAN

cura la

DISTOMATOSIS-HEPATICA

del ganado lanar,
vacuno y cabrío

Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA

DOS PRODUCTOS de MAXIMA GARANTIA y EFICACIA

Vacalbin

de reconocida e insuperable eficacia en el tratamiento de las infecciones y enfermedades de los órganos reproductores:
RETENCION DE SECUNDINAS y trastornos post-partum, **METRITIS, ENDOMETRITIS, VAGINITIS, ABORTO EPIZOOTICO, INFECUNDIDAD, FALTA DE CELO, DIARRREA INFECTO-CONTAGIOSA DE LAS RECIEN NACIDAS** y otras indicaciones similares

Glosobin-Akiba

medicamentos de elección en el tratamiento con boroformiatos de las lesiones de la **GLOSOPEDA** (fiebre aftosa) **ESTOMATITIS ULCEROSA** (Boquera) en las ovejas y cabras. **HERIDAS OPERATORIAS O ACCIDENTALES** y otras indicaciones similares.

Elaborados por Laboratorio Akiba, S. A.

POZUELO DE ALARCON (MADRID)

Teléfono 83

¡al servicio de la Veterinaria y la Ganadería!

Para informes y pedidos dirigirse a nuestro Representante

D. ANTONIO SERRA GRACIA - Ancha, 25, 1.^o, 1.^a - BARCELONA - Teléfonos 21 23 87 y 25 34 69

Una vacuna de calidad superior

Vacuna UNISOL

contra la peste aviar

Le ofrece las siguientes ventajas:

- 1.º Puede usarse en cualquier edad y época.
- 2.º No produce ningún efecto perjudicial ni transmite la leucosis.
- 3.º No provoca reacción posterior ni disminuye la puesta.
- 4.º La inmunidad es total y completa por un mínimo de cuatro a seis meses.
- 5.º De gran eficacia en los polluelos para prevenir la infección.

Vacuna contra el cólera, tifosis, viruela, difteria y antígeno para la pulmonosis

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Bailén, 18 Apartado 1.227 Tel. 257256

BARCELONA